

LLAMADO A LISTA

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2018 - 2022

APELLIDOS Y NOMBRES	PARTIDO POLITICO	PRIMER LLAMADO	LLEGO S.	SEGUNDO LLAMADO	LLEGO S.
ALBÁN URBANO LUIS ALBERTO	FARC	✓			
ARIAS BETANCURT ERWIN	C. RADICAL	EXCUSA			
ASPRILLA REYES INTI RAUL	A. VERDE	EXCUSA			
BURGOS LUGO JORGE ENRIQUE	P.U.	✓			
CALLE AGUAS ANDRÉS DAVID	LIBERAL	✓	✓		
CÓRDOBA MANYOMA NILTON	LIBERAL	✓	✓		
CUELLAR RICO HENRY	C. DEMOCRATICO	✓	✓		
DAZA IGUARÁN JUAN MANUEL	C. DEMOCRATICO	✓	✓		
DELUQUE ZULETA ALFREDO RAFAEL	P.U.	✓			
DÍAZ LOZANO ELBERT	P.U.	✓			
ESTUPIÑAN CALVACHE HERNÁN GUSTAVO	LIBERAL	✓	✓		
GOÉBERTUS ESTRADA JUANITA MARÍA	A. VERDE	✓			
GONZALEZ GARCIA HARRY GIOVANNY	LIBERAL	✓			
HOYOS GARCÍA JOHN JAIRO	P.U.	EXCUSA			
LEÓN LEÓN BUENAVENTURA	CONSERVADOR	✓			
LÓPEZ JIMÉNEZ JOSÉ DANIEL	C. RADICAL	✓	✓		
LORDUY MALDONADO CESAR AUGUSTO	C. RADICAL	✓	✓		
LOSADA VARGAS JUAN CARLOS	LIBERAL	✓	✓		
MATIZ VARGAS ADRIANA MAGALI	CONSERVADOR	✓			
MENDEZ HERNÁNDEZ JORGE	C. RADICAL	✓			
NAVAS TALERO CARLOS GERMAN	POLO	✓			
PADILLA OROZCO JOSE GUSTAVO	CONSERVADOR	✓	✓		
PEINADO RAMIREZ JULIAN	LIBERAL	✓			
PULIDO NOVOA DAVID ERNESTO	C. RADICAL	✓			
RESTREPO ARANGO MARGARITA MARÍA	C. DEMOCRATICO	✓			
REYES KURI JUAN FERNANDO	LIBERAL	✓	✓		
ROBLEDO GOMEZ ANGELA MARÍA	C. HUMANA	✓			
RODRÍGUEZ CONTRERAS JAIME	C. RADICAL	✓			
RODRIGUEZ RODRIGUEZ EDWARD DAVID	C. DEMOCRATICO	✓			
SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	LIBERAL	✓	✓		
SANTOS GARCÍA GABRIEL	C. DEMOCRATICO	✓			
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	P.U.	✓			
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	C. RADICAL	✓			
USCATEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	C. DEMOCRATICO	✓			
VALLEJO CHUJFI GABRIEL JAIME	C. DEMOCRATICO	EXCUSA			
VEGA PÉREZ ALEJANDRO ALBERTO	LIBERAL	EXCUSA			
VILLAMIZAR MENESES OSCAR LEONARDO	C. DEMOCRATICO	✓	✓		
WILLS OSPÍNA JUAN CARLOS	CONSERVADOR	✓	✓		

ACTA NUMERO 23

HORA DE INICIACION 10:37 AM

FECHA Octubre 12 de 2021

HORA DE TERMINACION 2:20 PM

Bogotá D.C. 12 de octubre de 2021

Doctor
JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Presidente
Comisión Primera Constitucional
Ciudad

De manera respetuosa me dirijo a su despacho con el fin de remitir Incapacidad médica, motivo por el cual no asistiré a las sesiones de la comisión primera de la Cámara de Representantes, programada para los días 13 y 14 de octubre Lo anterior para los trámites pertinentes ante la Comisión de Acreditación.

Sin más, agradezco a usted la atención prestada.

Atentamente,



ERWIN ARIAS BETANCUR

Representante por el Departamento de Caldas

HISTORIA CLINICA
ESE HOSPITAL SAN FELIX LA DORADA
Nit. 810000913
Dir. CLL 12 N° 5-20 - Tel. 8392000



Código Plantilla:INGOBS
Fecha Historia:11/10/2021 07:18 p.m.
Lugar y Fecha:LA DORADA,CALDAS 11/10/2021 07:18 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 8129343 ERWIN ARIAS BETANCUR
Administradora: EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A Convenio: EVENTOCBTOA21 Tipo de Usuario: COTIZANTE
RANGO A
No Historia: 8129343 Cons. Historia: 3429284
Registro de Admisión No: 510660

INGRESO A OBSERVACION:

Datos Generales

Fecha: 11/10/2021
Tipo Documento F: CC
Historia: 8129343
Edad: 37 Años


Hora: 19:18
Nombre: ERWIN ARIAS BETANCUR
E.A.P.B.: EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A

Observaciones

Nota de Ingreso: PREVIAS NORMAS DE SEGURIDAD INSTAURADAS, MEDIDAS Y USO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL NECESARIOS PARA EVITAR LA TRANSMISIÓN U CONTAMINACIÓN CRUZADA EN LA ACTUAL PANDEMIA SARS-COV-2 (COVID-19) SE INICIA CONSULTA.//INGRESO URGENCIAS NO COVID.//ERWIN ARIAS BETANCOURT 812934337 AÑOS MOTIVO DE CONSULTA "DOLOR DE GOTA"ENFERMEDAD ACTUAL PACIENTE DE 37 AÑOS CON ANTECEDENTE DE GOTA CON CUADRO CLINICO DE UN DIA DE EVOLUCION DE INCIO SUBITO EN ANTIPIE BILATERAL, ASOCIADO A LIMITACION FUNCIONAL CON INCAPACIDAD PARA LA MARCHA, EN EL CONTEXTO DE ARTRITIS GOTOSA ANTECEDENTES PATOLOGICOS GOTA QUIRURGICOS RESECCION DE LIPOMA ALERGICOS NIEGA TOXICOS LICOR OCASIONAL FARMACOLOGICOS COLCHICINA UNA TAB CADA 2 HORAS OBJETIVOSIGNOS VITALES PA 135/82 MMHG FC 81 LPM FR 19 RPM SAO2 95% T 36.6 PACIENTE EN BUENAS CONDICIONES GENERALES, ALERTA, AFEBRIL, HIDRATADO, NORMOCEFALO, PINR,, MUCOSAS ROSADAS Y SECAS, CUELLO MOVIL, SIN PRESENCIA DE ADENOPATÍAS. TORAX NORMOEXPANSIBLE, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS, SINCRONICOS, SIN SOPLOS, CAMPOS PULMONARES VENTILADOS, MURMULLO VESICULAR CONSERVADO, ABDOMEN BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOROSO, PERISTALTISMO PRESENTE SIN IRRITACIÓN PERITONEAL NO MASAS O MEGALIAS, EXTREMIDADES SIMETRICAS SIN EDEMAS, DOLOR EN ANTEPIE BILATERAL, LLENADO CAPILAR DE 2 SEGUNDOS. NEUROLÓGICO SIN SIGNOS DE FOCALIZACIÓN NI DÉFICIT APARENTE, GLASGOW 15/15. DX DE MANEJO AGUDO 1, ARTRITIS GOTOSA ANALISIS PACIENTE EN LA CUARTA DE CADA DE LA VIDA CON AP DE GOTA INGRESA EN CONTEXTO DE ARTRITIS GOTOSALGICO CON LIMITACION FUNCIONAL Y DOLOR, POR LO CUAL SE SOLICITA INTERCONSULTA POR ORTOPEDIA. VALORADO EN CONJUNTO POR ORTOPEDIA STE DE TURNO SOLICITA PARA CLINICOS SE DA MANEJO ANALGESICO. PLAN SS VAL POR ORTOPEDIA HEMOGRAMA VSG ACIDO URICO

Diagnósticos

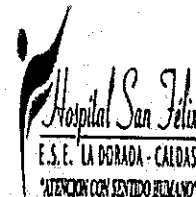
Dx. Principal: M109-GOTA, NO ESPECIFICADA


Daniela Betancourt Franco
Especialista General
C. C. Subespecialista
Unidad de Medicina

DR. DANIELA BETANCOURT FRANCO
CC 1053834110
Especialidad. MEDICINA GENERAL
Registro. 1053834110

HISTORIA CLINICA

Código Plantilla:INTMEESP
Fecha Historia:11/10/2021 08:56 p.m.
Lugar y Fecha:LA DORADA,CALDAS 11/10/2021 08:56 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 8129343 ERWIN ARIAS BETANCUR
Administradora: EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A Convenio: EVENTOCBTOA21 Tipo de Usuario: COTIZANTE
RANGO A
No Historia: 8129343 Cons. Historia: 3429377
Registro de Admisión No: 510660



NOMBRE DE LA PLANTILLA
INTERCONSULTA MEDICA ESPECIALIZADA:

NOMBRE DE LA PLANTILLA
DATOS GENERALES DE LA HISTORIA

Historia: 8129343
Hora: 20:55
Edad: 37 Años
Telefono: 00
Estado Civil: Soltero

Fecha: 11/10/2021
Nombre: ERWIN ARIAS BETANCUR
Sexo: Masculino
Direccion: 00
Ocupacion: NO INFORMA

E.A.P.B.: EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.
DATOS DEL ACOMPAÑANTE O RESPONSABLE

Convenio: EVENTOCBTOA21

Tipo Documento F: CC

DATOS DE LA INTERCONSULTA - - MEDICA ESPECIALIZADA

MOTIVO - SUBJETIVO - ANALISIS - PLAN: PREVIAS NORMAS DE SEGURIDAD INSTAURADAS, MEDIDAS Y USO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL NECESARIOS PARA EVITAR LA TRASMISIÓN U CONTAMINACIÓN CRUZADA EN LA ACTUAL PANDEMIA SARS-COV-2 (COVID-19) SE INICIA CONSULTA.///////RESPUESTA INTERCONSULTA ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
ERWIN ARIAS BETANCOURT 812934337 AÑOS MOTIVO DE CONSULTA "DOLOR DE GOTA" ENFERMEDAD ACTUAL PACIENTE DE 37 AÑOS CON ANTECEDENTE DE GOTA CON CUADRO CLINICO DE UN DIA DE EVOLUCION DE INCIO SUBITO DE DOLOR EN ANTIPIE BILATERAL, ASOCIADO A LIMITACION FUNCIONAL CON INCAPACIDAD PARA LA MARCHA, EN EL CONTEXTO DE ARTRITIS GOTOSA ANTECEDENTES PATOLOGICOS GOTA QUIRURGICOS RESECCION DE LIPOMA ALERGICOS NIEGA TOXICOS LICOR OCASIONAL FARMACOLOGICOS COLCHICINA UNA TAB CADA 2 HORAS OBJETIVOS SIGNOS VITALES SPA 135/82 MMHG FC 81 LPM FR 19 RPM SAO2 95% T 36.5 PACIENTE EN BUENAS CONDICIONES GENERALES, ALERTA, AFEBRIL, HIDRATADO, NORMOCEFALO, PINR., MUCOSAS ROSADAS Y SECAS, CUELLO MOVIL, SIN PRESENCIA DE ADENOPATIAS. TORAX NORMOEXPANSIBLE, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS, SINCRONICOS, SIN SOPLOS, CAMPOS PULMONARES VENTILADOS, MURMULLO VESICULAR CONSERVADO, ABDOMEN BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOROSO, PERISTALTISMO PRESENTE SIN IRRITACION PERITONEAL NO MASAS O MEGALIAS, EXTREMIDADES SIMETRICAS SIN EDEMAS, DOLOR EN ANTEPIE BILATERAL, LLENADO CAPILAR DE 2 SEGUNDOS. NEUROLÓGICO SIN SIGNOS DE FOCALIZACIÓN NI DÉFICIT APARENTE, GLASGOW 15/15. REPORTE DE PARA CLINICOS 11/010/21 HEMOGRAMA LEU 11.780 N 57.4% HB 14.6 HTO 43.2 PLAQ 199.000 ACIDO URICO 7.6 VSG 6 ANALISIS PACIENTE EN LA CUARTA DE CADA DE LA VIDA CON AP DE GOTA INGRESA EN CONTEXTO DE ARTRITIS GOTOSA ALGICO CON LIMITACION FUNCIONAL Y DOLOR, AL EXAMEN FISICO SIGNOS VITALES ESTABLES, MARCHA ANTALGICA, SE DA MAENJO SIMTOMATICO CON AINES CON MEJORIA DE CLINICA INICIAL, SE REPORTAN PARA CLINICOS HEMOGRAMA SIN ALTERACIONES EN SUS TRES SERIES, HIPERURICEMIA, CSG NORMAL SE DA FORMULACION ANALGESICA PRINCIPAL AJUSTE DE AINES Y SE AÑADE ESQUEMA DE CRISIS GOTOSA COLCHICINA Y ALOPURINOL SE DAN SIGNOS DE ALARMA Y RECOMENDACIONES DX DE MANEJO AGUDO 1. ARTRITIS GOTOSA PLAN SALIDA FELDENE (PIROXICAM) AMP 1 AMP IM POR 3 DIAS FELDENE FLASH (PIROXICAM) 20 MG UNA CADA 12 HORAS IBUPROFENO TAB 400 MG UNA TBA CADA 12 HORAS POR 3 DIAS COLCHICINA TAB 0.5 MG 4 TAB CADA 4 HORAS POR 24 HORAS CONTINUAR UNA TAB CADA 212 HORAS ALOPURINOL TAB CADA 12 HORAS POR 30 DIAS OMEPRAZOL CAPS 20 MG UNA CAPS CADA DIA EN AYUNAS INCAPACIDAD POR 5 DIAS NOTA DIGITADA POR DANIELA BETANCOURT F MEDICO SSO SUPERVISADA POR DR VELASQUEZ ORTOPEDISTA DE TURNO

DIAGNOSTICOS.

Dx. Principal: M109-GOTA, NO ESPECIFICADA
DIAGNOSTICA

Tipo de Diagnostico Principal: IMPRESION

Finalidad de la Consulta: No Aplica

Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL

Sicard Dario Velasquez
ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
R.D. 3647

DR. SICARD DARIO VELASQUEZ GARCIA
CC 10228833
Especialidad. ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
Registro. 3647

INCAPACIDADES
ESE HOSPITAL SAN FELIX LA DORADA
Nit. 810000913
Dir. CLL 12 N° 5-20 - Tel. 8392000

Registro de Calidad:

Fecha Historia: 11/10/2021 08:56:05p.m.

Lugar y Fecha: LA DORADA, CALDAS 11/10/2021 08:56:05p.m.

Documento y Nombre del Paciente: CC 8129343 ERWIN ARIAS BETANCUR

Administradora: EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A Convenio: EVENTOCBTOA21 Tipo de Usuario: COTIZANTE RANGO A

No Historia: 8129343

Incapacidad N°: 61,823

Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL

Descripción: **INCAPACIDAD 5 DIAS**

Fecha de Inicio: 11/10/2021

Fecha de Terminación: 15/10/2021

Días: 5 (CINCO DIAS)

Prorroga: No

DX Principal: M109 GOTA, NO ESPECIFICADA

Tipo de DX Principal: IMPRESION DIAGNOSTICA

Sicard Dario Velásquez
ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
R.D. 3 6 4 7

DR. SICARD DARIO VELASQUEZ GARCIA

CC 10228833

Especialidad. ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Registro. 3647

Bogotá, 11 de octubre de 2021.

Doctor
JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
Ciudad.

Doctora
AMPARO JANETH CALDERON PERDOMO
Secretaría Comisión Primera
Cámara de Representantes
Ciudad.

Asunto: Incapacidad médica para las sesiones del 11 al 15 de octubre de 2021.

Respetado presidente;

Con un atento saludo, comedidamente me dirijo a usted con el fin de presentarle mi incapacidad médica, esto con el fin de excusarme y ausentarme a las sesiones que llegaré a programar la Corporación, para los días 11 al 15 de octubre de la presente anualidad. Lo anterior, para su conocimiento y efectos pertinentes.

Sin otro particular;



INTI RAÚL ASPRILLA REYES
Representante a la Cámara por Bogotá

Anexo: Incapacidad médica proferida por la EPS Compensar.

Fecha Impresión 11/10/2021



INCAPACIDAD MÉDICA O LICENCIA

PACIENTE: INTI RAUL ASPRILLA REYES

EDAD: 40 Años

SEXO: Masculino

TIPO IDENTIFICACIÓN: CC

IDENTIFICACIÓN: 80201740

Nit Empleador: 8999999098

Número Incapacidad: 12334760

Número Interno: 2592490

Modalidad Atención: Ambulatorio

Tipo Incapacidad: Inicial

Clase Incapacidad: Enfermedad General

Fecha Registro: 11/10/2021

Hora Registro: 10:23:00

Días Incapacidad: 5

Inicio Incapacidad: 11/10/2021

Fin Incapacidad: 15/10/2021

Diagnóstico Principal

Diagnósticos Relacionados

U072

Observaciones

Luisa Fernanda Bonelo B
Médica General
C.C. 1032480037
Universidad de los Andes

BARRETO BONELO, LUISA FERNANDA

Registro Médico: 1032480037

Firma:

RESOLUCION N° 2230 DE 2021

(11 OCT 2021)

"POR LA CUAL SE CONCEDE PERMISO NO REMUNERADO A UN HONORABLE REPRESENTANTE A LA CAMARA"

EL PRESIDENTE DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 90 de la Ley 5ª de 1992, -De las excusas aceptables. "Son excusas que permiten justificar la ausencia de los Congresistas a las Sesiones además del caso fortuito, fuerza mayor en los siguientes eventos:" numeral 3º: La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento"

Que el artículo 274 de la Ley 5ª de 1992, establece que son faltas temporales, además de las indicadas en el artículo 90, la suspensión en el ejercicio del cargo decretada por autoridad judicial competente y las dispuestas expresamente por las mesas directivas de las corporaciones legislativas, mediante resolución motivada que autorice el permiso no remunerado al Congresista, cuando existieren causas justificadas para ausentarse.

Que el Representante a la Cámara, doctor JOHN JAIRO HOYOS GARCÍA, mediante oficio radicado el 7 de octubre de 2021, en el correo electrónico *secretaria.general@camara.gov.co*, solicita ante la presidencia de la Corporación, autorización de licencia no remunerada por los días 12 y 13 de octubre de la presente anualidad, debido a la necesidad de atender asuntos personales.

Que conforme a los considerandos anteriores, es viable conceder permiso no remunerado al Honorable Representante a la Cámara, doctor JOHN JAIRO HOYOS GARCÍA, por los días doce (12) y trece (13) de octubre de 2021.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder permiso no remunerado al Honorable Representante a la Cámara, doctor **JOHN JAIRO HOYOS GARCÍA** por los días doce (12) y trece (13) de octubre de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: La Secretaría General remitirá copia de la presente resolución a la Subsecretaría General y a la Comisión de Acreditación Documental de esta Corporación, con el propósito de justificar la vacancia temporal de la referida congresista.

ARTICULO TERCERO: Envíese copia de la presente resolución a las Secciones de Registro y Control y de Pagaduría, para los fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

11. OCT 2021

JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Presidente

Proyectó HERMES TAFUR VASQUEZ
Secretaría General

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
Secretario General



RESOLUCION N° 2234 DE 2021
(11 OCT 2021)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INASISTENCIA JUSTIFICADA A UN HONORABLE REPRESENTANTE A LA CAMARA"

EL PRESIDENTE DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 90 de la Ley 5ª de 1992, -De las excusas aceptables. "Son excusas que permiten justificar la ausencia de los Congresistas a las Sesiones además del caso fortuito, fuerza mayor en los siguientes eventos:" numeral 3º: La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento"

Que el Representante a la Cámara, doctor ALEJANDRO VEGA PÉREZ, mediante oficio de fecha octubre 08 de 2021, solicita ante la secretaría general de la Cámara de Representantes, autorización de permiso para no participar en las sesiones que se llegaren a convocar entre los días 11 al 13 de octubre de 2021, debido a motivos estrictamente personales que el impiden trasladarse a la sede del Congreso para atender las sesiones presenciales de la Comisión Primera.

Que conforme a lo anterior, la presidencia de la Corporación autoriza al Representante a la Cámara, doctor ALEJANDRO VEGA PÉREZ, para que se ausente con permiso de sus funciones congresuales por los días comprendidos entre el once (11) y el trece (13) de octubre de 2021.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al Honorable Representante a la Cámara, doctor **ALEJANDRO VEGA PÉREZ** para que se ausente con permiso de sus funciones congresuales por los días comprendidos entre el once (11) y el trece (13) de octubre de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO: Remitir copia de la presente resolución a la Subsecretaría General y a la Comisión de Acreditación Documental de esta Corporación, con el propósito de justificar válidamente la inasistencia del referido congresista.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., **11 OCT 2021**

JENNIFER KRISTIN ARIÁS FALLA
Presidente

HERMES TAFUR VÁSQUEZ

JORGE HUBERTO MANTILLA SERRANO
Secretario General

Bogotá, D.C., octubre 11 de 2021

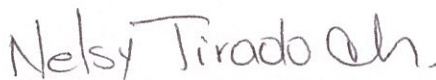
Doctora
AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO
Secretaria
Comisión Primera
H Cámara de Representantes
Ciudad

Ref: Resolución duelo Comisión I-814 oct 21

Por instrucciones del Representante a la Cámara Gabriel Jaime Vallejo Chujfi, de manera atenta me permito adjuntar la Resolución No. 2229 de fecha 11 de octubre de 2021, mediante la cual se le concede licencia por luto desde el día 8 al 14 de octubre del presente año.

Lo anterior para que sea tenido en cuenta en las sesiones de Comisión que se realicen durante estos días.

Cordialmente,


NELSY TIRADO CHACON
Asistente



AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Carrera 7 No. 8-68 Of.408B-Bogotá, D.C.
PBX:4325100 Ext 4482-3432
gabriel.vallejo@camara.gov.co



RESOLUCION MD N° 2008 DE 2021
(14 SEP 2021)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INASISTENCIA JUSTIFICADA A UN HONORABLE REPRESENTANTE A LA CAMARA"

LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

En uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 90 de la Ley 5ª de 1992, **-De las excusas aceptables.** "Son excusas que permiten justificar la ausencia de los Congresistas a las Sesiones además del caso fortuito, fuerza mayor en los siguientes eventos: ... numeral 3º: La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento"

Que el Representante a la Cámara, doctor GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI, mediante oficio de fecha septiembre 13 de 2021, solicita ante la presidencia de la Corporación, autorización de permiso para ausentarse de las sesiones ordinarias de la Cámara de Representantes que se convoquen para los días quince (15), diecisiete (17) y veintidós (22) de septiembre del año en curso, en razón a que debe atender las diligencias judiciales ordenadas por la Sala Especial de Instrucción de la Corte Suprema de Justicia, en una investigación seguida en su contra.

Que conforme a lo anterior, la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes, autoriza al Representante a la Cámara, doctor GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI, para que se ausente con excusa valida de las sesiones ordinarias de la Corporación que se llegaren a convocar para los días quince (15), diecisiete (17) y veintidós (22) de septiembre de 2021.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

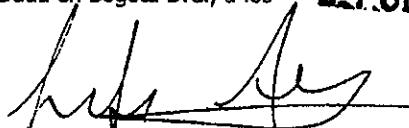
ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al Honorable Representante a la Cámara, doctor **GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI**, para que se ausente con excusa valida de las sesiones ordinarias de la Corporación que se llegaren a convocar para los días quince (15), diecisiete (17) y veintidós (22) de septiembre de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.


PARAGRAFO: La Secretaría General remitirá copia de la presente resolución a la Subsecretaría General y a la Comisión de Acreditación Documental de esta Corporación, con el propósito de justificar válidamente la inasistencia del referido congresista.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

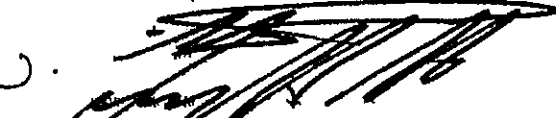
Dada en Bogotá D.C., a los **14 SEP. 2021**


JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Presidente



CARLOS ADOLFO ARDILA ESPINOSA
Primer Vicepresidente


LUIS ALBERTO ALBAN URBANO
Segundo Vicepresidente


JORGE HUBERTO MANTILLA SERRANO
Secretario General

Julián Peinado Ramírez
Honorable Representante

Bogotá, 12 de octubre del 2021

EL HOSPITAL LA MISERICORDIA DE YALÍ ESTÁ AL BORDE DE LA QUIEBRA.

Es un hospital desabastecido. El origen no es nuevo: las multimillonarias deudas de las EPS con el hospital.

- Nueva EPS: les debe cerca de 600 millones de pesos en los últimos dos años.
- Savia Salud: les debe 230 millones
- EPS en liquidación: les deben cerca de 700 millones de pesos.

Les deben ya cinco (5) quincenas a sus trabajadores.

Esta semana, la misma ciudadanía se unió en una Teletón para comprarles insumos básicos al hospital: tapabocas, papel higiénico, guantes, etc.

Este es el único hospital que tienen los habitantes de Yalí, de modo que, sin él, se quedan sin la posibilidad de ser atendidos en su propio municipio.

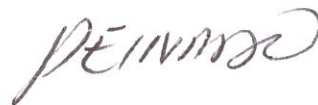
En este caso, las EPS en lugar de ser Empresas Prestadoras de Salud actúan como empresas que atentan contra el derecho a la salud de los colombianos.

Hago un llamado al Ministerio de Salud y a la Superintendencia de Salud para que actúen en este caso, de manera pronto, sin dilaciones, y poniéndole por fin un y "tatequieto" a estas EPS que reciben los aportes de salud de los colombianos, pero no cumplen con su misión de generar bienestar ya tención en salud oportuna a los ciudadanos.

Cordialmente,



JULIÁN PEINADO
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Liberal Colombiano



Bogotá D.C., 12 de octubre de 2021

CONSTANCIA

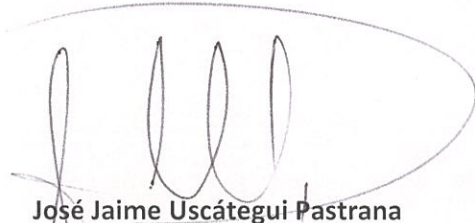
Ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, lamento el asesinato del subteniente Juan Pablo Vallejo ocurrido el pasado viernes 8 de octubre, cuando estaba en ejercicio de sus funciones investigando el asesinato de Cristian Romero, ocurrido días atrás, en los cerros orientales de la ciudad de Bogotá D.C.

Sebastián Medina, alias Mono Toro, es acusado de dispararle y asesinar a uno de nuestros héroes de la patria, a este hombre se le confirmó en segunda instancia, en julio del 2020, una condena de 10 años, 11 meses y 8 días de prisión, por hurto calificado y agravado, lesiones personales agravadas y uso de menores de edad en la comisión de delitos. En marzo pasado, esta decisión fue remitida a la Corte Suprema de Justicia. A pesar que, 'Toro Mono' resultó herido en el intercambio de disparos y hoy permanece en una UCI, llegó al centro médico en condición de capturado, un juez declaró la ilegalidad en el procedimiento por lo que en este momento está libre, aunque recluso en un hospital.

La inseguridad en nuestro país es inaudita, nuestros miembros de la Fuerza Pública merecen que el Estado les garantice seguridad integral, protección judicial y respeto por sus derechos. Hoy exijo que el caso del subteniente Juan Pablo Vallejo, aunado con los 121 casos de asesinatos acaecidos a nuestros militares y policías durante este 2021 sean esclarecidos, reparados integralmente y no dejados en la impunidad.

Cabe resaltar que, además de los 121 casos por asesinato, son 463 casos de víctimas que llevo registrados desde mi despacho, quienes en calidad de miembros de las Fuerzas Armadas y Policiales y cumplimiento de sus funciones han sido heridos, secuestrados y desaparecidos. Por ellos y sus familias, hoy exijo justicia.

Atentamente,


José Jaime Uscátegui Pastrana
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.
Capitolio Nacional
Congreso de la República



José Jaime Uscátegui



@jjuscategui



José Jaime Uscátegui



www.josejaimeuscategui.com

USCÁTEGUI
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

CSH

LISTADO DE VOTACION

Modificación Orden del Día

Alban Urbano
Proposido de Garza
Gabriel Santos y otros

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2018 - 2022							
APELLIDOS Y NOMBRES	FILIAC.	SI	NO	SI	NO	SI	NO
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	FARC	X					
ARIAS BETANCURT ERWIN	C. RADICAL						
ASPRILLA REYES INTI RAUL	A. VERDE						
BURGOS LUGO JORGE ENRIQUE	P.U.	X					
CALLE AGUAS ANDRÉS DAVID	LIBERAL						
CÓRDOBA MANYOMA NILTON	LIBERAL	X					
CUÉLLAR RICO HENRY	C. DEMOCRATICO	X					
DAZA IGUARÁN JUAN MANUEL	C. DEMOCRATICO	X					
DELUQUE ZULETA ALFREDO RAFAEL	P.U.	X					
DÍAZ LOZANO ELBERT	P.U.	X					
ESTUPIÑAN CALVACHE HERNÁN GUSTAVO	LIBERAL	X					
GOEBERTUS ESTRADA JUANITA MARÍA	A. VERDE	X					
GONZALEZ GARCIA HARRY GIOVANNY	LIBERAL	X					
HOYOS GARCÍA JOHN JAIRO	P.U.	X					
LEÓN LEÓN BUENAVENTURA	CONSERVADOR	X					
LÓPEZ JIMÉNEZ JOSÉ DANIEL	C. RADICAL	X					
LORDUY MALDONADO CESAR AUGUSTO	C. RADICAL	X					
LOSADA VARGAS JUAN CARLOS	LIBERAL	X					
MATIZ VARGAS ADRIANA MAGALI	CONSERVADOR	X					
MENDEZ HERNÁNDEZ JORGE	C. RADICAL	X					
NAVAS TALERO CARLOS GERMAN	POLO		X				
PADILLA OROZCO JOSE GUSTAVO	CONSERVADOR	X					
PEINADO RAMIREZ JULIAN	LIBERAL	X					
PULIDO NOVOA DAVID ERNESTO	C. RADICAL	X					
RESTREPO ARANGO MARGARITA MARÍA	C. DEMOCRATICO	X					
REYES KURI JUAN FERNANDO	LIBERAL	X					
ROBLEDO GOMEZ ANGELA MARÍA	C. HUMANA	X					
RODRÍGUEZ CONTRERAS JAIME	C. RADICAL	X					
RODRIGUEZ RODRIGUEZ EDWARD DAVID	C. DEMOCRATICO	X					
SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	LIBERAL	X					
SANTOS GARCÍA GABRIEL	C. DEMOCRATICO	X					
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	P.U.	X					
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	C. RADICAL	X					
USCATEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	C. DEMOCRATICO	X					
VALLEJO CHUJFI GABRIEL JAIME	C. DEMOCRATICO						
VEGA PÉREZ ALEJANDRO ALBERTO	LIBERAL						
VILLAMIZAR MENESES OSCAR LEONARDO	C. DEMOCRATICO						
WILLS OSPÍNA JUAN CARLOS	CONSERVADOR						
TOTAL							

FECHA Octubre 12/21
ACTA No. # 23

27

ORIGINAL



GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara por Bogotá

*Aprubado
Acta*

Bogotá D.C. 12 de octubre de 2021

Señor
JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Presidente
Comisión Primera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes



Seide

Ref: Proposición modificativa del orden del día

En mi calidad de Representante a la Cámara y en virtud de lo establecido en el artículo 79 de la Ley 5ª de 1992, respecto al orden de los asuntos a considerarse en las sesiones:

“6. Lectura de ponencias y consideración a proyectos en el respectivo debate, dando prelación a aquellos que tienen mensaje de trámite de urgencia y preferencia, como los de iniciativa popular, y a los aprobatorios de un tratado sobre derechos humanos o sobre leyes estatutarias, y luego a los proyectos provenientes de la otra Cámara (...)”

Solicito amablemente a la Comisión Primera de la Cámara de Representantes **se modifique el orden del día establecido, de tal manera que el Proyecto de Acto Legislativo No. 508 de 2021 Cámara - 037 de 2021 Senado “Por medio del cual se modifica el artículo 138 de la Constitución Política de Colombia”, pase del punto sexto al punto segundo del orden del día.**

Cordialmente,

GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara por Bogotá

JOSÉ DANIEL LÓPEZ
Representante a la Cámara por Bogotá

J.F.
JUAN FERNANDO REYES KURI
Representante a la Cámara por el Valle
del Cauca
Partido Liberal *fine*

Juanita Goebertus Estrada
JUANITA GOEBERTUS ESTRADA
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde

Nilton Córdoba Manyoma
NILTON CÓRDOBA MANYOMA
Representante a la Cámara por Choco
Partido Liberal

Jaime Rodríguez Contreras
JAIME RODRIGUEZ CONTRERAS
Representante a la Cámara por el Meta
Partido Cambio Radical

Ángela María Robledo Gómez
ÁNGELA MARÍA ROBLEDO GÓMEZ
Representante a la Cámara

USCATEGUI
USCATEGUI

David Ernesto Pulido Novoa
DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA
Representante a la Cámara por el
Guaviare

Juan Peinado R.
JUAN PEINADO R.

Juan C. Losada
JUAN C. LOSADA

Harvey González
HARVEY GONZÁLEZ
Adriana Alarín
Adriana Alarín
Tanya Berger
Tanya Berger

Osvaldo J. Alvarado
OSVALDO J. ALVARADO
Wilson
WILSON



GABRIEL SANTOS GARCÍA

Representante a la Cámara por Bogotá

Bogotá D.C. 12 de octubre de 2021

Señor
JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
 Presidente
 Comisión Primera Constitucional Permanente
 Cámara de Representantes



Ref: Proposición modificativa del orden del día

En mi calidad de Representante a la Cámara y en virtud de lo establecido en el artículo 79 de la Ley 5ª de 1992, respecto al orden de los asuntos a considerarse en las sesiones:

“ 6. Lectura de ponencias y consideración a proyectos en el respectivo debate, dando prelación a aquellos que tienen mensaje de trámite de urgencia y preferencia, como los de iniciativa popular, y a los aprobatorios de un tratado sobre derechos humanos o sobre leyes estatutarias, y luego a los proyectos provenientes de la otra Cámara (...)”

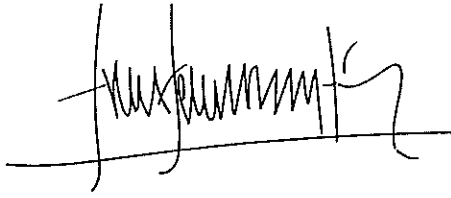
Solicito amablemente a la Comisión Primera de la Cámara de Representantes se modifique el orden del día establecido, de tal manera que el **Proyecto de Acto Legislativo No. 508 de 2021 Cámara - 037 de 2021 Senado “Por medio del cual se modifica el artículo 138 de la Constitución Política de Colombia”**, pase del punto sexto al punto segundo del orden del día.

Cordialmente,

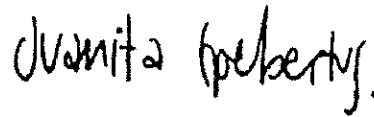
GABRIEL SANTOS GARCÍA
 Representante a la Cámara por Bogotá

JOSÉ DANIEL LÓPEZ
 Representante a la Cámara por Bogotá

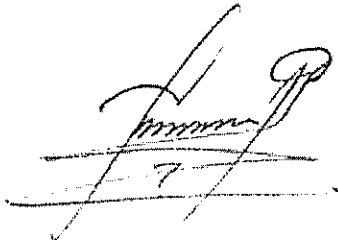
Calle 10 N° 7-50 Of.301/ Capitolio Nacional
gabriel.santos@camara.gov.co
 Tel.: (571) 4325100 Ext. 5476



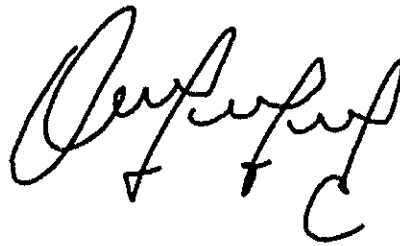
JUAN FERNANDO REYES KURI
Representante a la Cámara por el
Valle del Cauca
Partido Liberal



JUANITA GOEBERTUS ESTRADA
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde



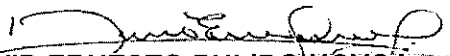
NILTON CÓRDOBA MANYOMA
Representante a la Cámara por Choco



JAIME RODRIGUEZ CONTRERAS
Representante a la Cámara
Departamento del Meta
Partido Cambio Radical



ÁNGELA MARÍA ROBLEDO GÓMEZ
Representante a la Cámara



DAVID-ERNÉSTO PULIDO NOVOA
Representante a la Cámara por el
Guaviare

Calle 10 N° 7-50 Of.301/ Capitolio Nacional
gabriel.santos@camara.gov.co
Tel.: (571) 4325100 Ext. 5476



Bogotá, D. C., octubre 12 de 2021

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN AL ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en artículo 81 de la Ley 5 de 1992, me permito solicitar que se modifique el orden del día del debate en Comisión Primera de la Cámara de Representantes propuesto para la sesión del martes 12 de octubre del 2021, en el segundo punto sobre discusión y votación de proyectos en primer debate, cambiando el punto quinto correspondiente al Proyecto de Acto Legislativo No. 051 de 2021 Cámara "Por medio del cual se modifican los ingresos del Sistema General de participaciones" al segundo lugar.

Cordialmente,

LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO

Representante a la Cámara



RETIRADA
Acta 23.
Oct. 12/21

Hoja # 1



NEGAD
Votos 33
Pop. Eliminados
Del 10 Valledor

Aprobados
BOP de
Sustitución
18-9-11-28-2
de 94-122-
126.

Tenencia
19-10-12-11
22-32-42-8
90-1014
124

LISTADO DE VOTACION

PLE # 143/21c.

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2018 - 2022									
APELLIDOS Y NOMBRES	FILIAC.	SI		NO		SI		NO	
		SI	NO	SI	NO	SI	NO		
ALBÁN URBANO LUIS ALBERTO	FARC		X		X		X		X
ARIAS BETANCURT ERWIN	C. RADICAL		X		X		X		X
ASPRILLA REYES INTI RAUL	A. VERDE		X		X		X		X
BURGOS LUGO JORGE ENRIQUE	P.U.	X					X		X
CALLE AGUAS ANDRÉS DAVID	LIBERAL		X		X		X		X
CÓRDOBA MANYOMA NILTON	LIBERAL		X		X		X		X
CUELLAR RICO HENRY	C. DEMOCRATICO	X					X		X
DAZA IGUARÁN JUAN MANUEL	C. DEMOCRATICO		X		X		X		X
DELUQUE ZULETA ALFREDO RAFAEL	P.U.		X		X		X		X
DÍAZ LOZANO ELBERT	P.U.		X		X		X		X
ESTUPIÑAN CALVACHE HERNÁN GUSTAVO	LIBERAL		X		X		X		X
GOEBERTUS ESTRADA JUANITA MARÍA	A. VERDE		X		X		X		X
GONZALEZ GARCIA HARRY GIOVANNY	LIBERAL		X		X		X		X
HOYOS GARCÍA JOHN JAIRO	P.U.		X		X		X		X
LEÓN LEÓN BUENAVENTURA	CONSERVADOR		X		X		X		X
LÓPEZ JIMÉNEZ JOSÉ DANIEL	C. RADICAL		X		X		X		X
LORDUY MALDONADO CESAR AUGUSTO	C. RADICAL		X		X		X		X
LOSADA VARGAS JUAN CARLOS	LIBERAL		X		X		X		X
MATIZ VARGAS ADRIANA MAGALI	CONSERVADOR		X		X		X		X
MENDEZ HERNÁNDEZ JORGE	C. RADICAL		X		X		X		X
NAVAS TALERO CARLOS GERMAN	POLO		X		X		X		X
PADILLA OROZCO JOSE GUSTAVO	CONSERVADOR		X		X		X		X
PEINADO RAMIREZ JULIAN	LIBERAL		X		X		X		X
PULIDO NOVOA DAVID ERNESTO	C. RADICAL		X		X		X		X
RESTREPO ARANGO MARGARITA MARÍA	C. DEMOCRATICO	X					X		X
REYES KURI JUAN FERNANDO	LIBERAL		X		X		X		X
ROBLEDO GOMEZ ANGELA MARÍA	C. HUMANA		X		X		X		X
RODRÍGUEZ CONTRERAS JAIME	C. RADICAL		X		X		X		X
RODRIGUEZ RODRIGUEZ EDWARD DAVID	C. DEMOCRATICO		X		X		X		X
SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	LIBERAL		X		X		X		X
SANTOS GARCÍA GABRIEL	C. DEMOCRATICO		X		X		X		X
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	P.U.		X		X		X		X
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	C. RADICAL		X		X		X		X
USCATEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	C. DEMOCRATICO	X					X		X
VALLEJO CHUJFI GABRIEL JAIME	C. DEMOCRATICO		X		X		X		X
VEGA PÉREZ ALEJANDRO ALBERTO	LIBERAL		X		X		X		X
VILLAMIZAR MENESES OSCAR LEONARDO	C. DEMOCRATICO		X		X		X		X
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	CONSERVADOR		X		X		X		X
TOTAL		X	X	X	X	X	X	X	X

FECHA 01/12/21
 ACTA No. # 23

(26) (27) (28)

Hoja # 2



P. U. / P. Radical / Liberal

LISTADO DE VOTACION

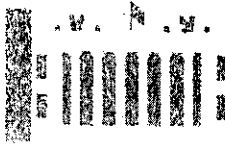
P.L.C. # 143 / 21 e

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2018 - 2022							
APELLIDOS Y NOMBRES	FILIAC.	SI	NO	SI	NO	SI	NO
ALBAÑ URBANO LUIS ALBERTO	FARC	X					
ARIAS BETANCURT ERWIN	C. RADICAL						
ASPRILLA REYES INTI RAUL	A. VERDE						
BURGOS LUGO JORGE ENRIQUE	P.U.		X				
CALLE AGUAS ANDRÉS DAVID	LIBERAL						
CÓRDOBA MANYOMA NILTON	LIBERAL	X					
CUELLAR RICO HENRY	C. DEMOCRATICO		X				
DAZA IGUARÁN JUAN MANUEL	C. DEMOCRATICO		X				
DELUQUE ZULETA ALFREDO RAFAEL	P.U.	X					
DÍAZ LOZANO ELBERT	P.U.	X					
ESTUPIÑAN CALVACHE HERNÁN GUSTAVO	LIBERAL	X					
GOEBERTUS ESTRADA JUANITA MARÍA	A. VERDE	X					
GONZALEZ GARCIA HARRY GIOVANNY	LIBERAL	X					
HOYOS GARCÍA JOHN JAIRO	P.U.	X					
LEÓN LEÓN BUENAVENTURA	CONSERVADOR	X					
LÓPEZ JIMÉNEZ JOSÉ DANIEL	C. RADICAL	X					
LORDUY MALDONADO CESAR AUGUSTO	C. RADICAL	X					
LOSADA VARGAS JUAN CARLOS	LIBERAL	X					
MATIZ VARGAS ADRIANA MAGALI	CONSERVADOR	X					
MENDEZ HERNÁNDEZ JORGE	C. RADICAL	X					
NAVAS TALERO CARLOS GERMAN	POLO	X					
PADILLA OROZCO JOSE GUSTAVO	CONSERVADOR	X					
PEINADO RAMÍREZ JULIAN	LIBERAL	X					
PULIDO NOVOA DAVID ERNESTO	C. RADICAL	X					
RESTREPO ARANGO MARGARITA MARÍA	C. DEMOCRATICO	X					
REYES KURI JUAN FERNANDO	LIBERAL	X					
ROBLEDO GOMEZ ANGELA MARÍA	C. HUMANA	X					
RODRÍGUEZ CONTRERAS JAIME	C. RADICAL	X					
RODRIGUEZ RODRIGUEZ EDWARD DAVID	C. DEMOCRATICO	X					
SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	LIBERAL	X					
SANTOS GARCÍA GABRIEL	C. DEMOCRATICO	X					
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	P.U.	X					
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	C. RADICAL	X					
USCATEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	C. DEMOCRATICO	X					
VALLEJO CHUJFI GABRIEL JAIME	C. DEMOCRATICO	X					
VEGA PÉREZ ALEJANDRO ALBERTO	LIBERAL	X					
VILLAMIZAR MENESES OSCAR LEONARDO	C. DEMOCRATICO	X					
WILLS OSPÍNA JUAN CARLOS	CONSERVADOR	X					
TOTAL		25	6				

FECHA Oct 12/21
 ACTA No. # 23

(25)

Ponentes: Juanita - Adrian (e)
 Jorday - Vallejo - Lozada.



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES

M
**ADRIANA MAGALI
MATIZ**
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

3
NO 3
AVILA

PROPOSICIÓN MODIFICACIÓN

PROYECTO DE LEY 143 DE 2021 CÁMARA

"Por la cual se crea una especialidad judicial rural y agraria, se establecen los mecanismos para la resolución de controversias y litigios agrarios y rurales y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el artículo 14 del Proyecto de ley 143 de 2021, el cual quedará así

Artículo 14. Integración de la Especialidad Agraria y Rural en la Jurisdicción Ordinaria. La Jurisdicción Ordinaria, en su Especialidad Agraria y Rural, se integrará de la siguiente forma:

COMISION PRIMERA
CONSTANCIA
12 OCT 2021
ACTA N° 23

1. La Sala de Casación Civil, Agraria y Rural de la Corte Suprema de Justicia.
2. Las Salas Agrarias y Rurales de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial.
3. Los juzgados agrarios y rurales del Circuito.
4. Los juzgados civiles municipales, que también ejercerán competencias agrarias y rurales, y los juzgados promiscuos

5. Los juzgados agrarios y rurales Municipales en los municipios PDET.

Parágrafo. Para la Sala de Casación Civil, Agraria y Rural, el Consejo Superior de la Judicatura deberá disponer lo necesario para que los magistrados que la integren cuenten con al menos un magistrado auxiliar con formación o experiencia en derecho agrario. Respecto a los demás, se promoverán medidas de formación en derecho agrario y rural por parte de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla

[Handwritten signature of Adriana Magali Matiz Vargas]

ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima
JUSTIFICACIÓN

RECIBI
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
21 SEP 2021
HORA: 10:32.
FIRMA: WPG

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

**GABRIEL
VALLEJO CHUJFI**

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 143 DE 2021 CÁMARA "POR LA CUAL SE CREA UNA ESPECIALIDAD JUDICIAL AGRARIA Y RURAL, SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y LITIGIOS AGRARIOS Y RURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Modifíquese el artículo 22, el cual quedará así:

Artículo 22. Modifíquese el artículo 51 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

Artículo 51. Organización básica de los despachos judiciales. La organización básica interna de cada despacho judicial será establecida por el Consejo Superior de la Judicatura, con sujeción a los siguientes parámetros:

1. Las competencias asignadas por la Ley.
2. El volumen promedio de los asuntos, la carga razonable y el nivel estimado de rendimiento.
3. Las necesidades que existan en materia de asistencia y asesoría en distintas disciplinas.
4. Los juzgados agrarios y rurales del circuito y los juzgados agrarios y rurales administrativos deberán contar con un conciliador en derecho adjunto al despacho y o un facilitador que provea información a los ciudadanos con miras a superar las barreras de acceso a la administración de justicia.
5. Las características particulares de la demanda de justicia existente y potencial conforme a la conflictividad social.
6. Los requerimientos de empleados de acuerdo con la carga laboral de cada despacho judicial.

Para estos efectos se considerarán los informes y estadísticas reportadas por los despachos judiciales, estudios sobre la conflictividad y litigiosidad en los territorios a impactar y los modelos de gestión determinados por el Consejo Superior de la Judicatura.

Parágrafo. ~~Para el caso de la Especialidad Agraria y Rural de la Jurisdicción Ordinaria y de la Especialidad Agraria y Rural de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, conforme lo disponga el Consejo Superior de la Judicatura y lo previsto en la ley, el Juzgado Agrario y Rural o el Juzgado Agrario Administrativo, según el caso, podrá contar con un número plural de jueces que integren el mismo despacho, en calidad de jueces adjuntos, asignándose a cada uno el reparto individual de los procesos para su conocimiento, sin que hubiere entre ellos relación de subordinación, con énfasis en los municipios definidos en el Decreto Ley 893 de 2017, por el cual se crean los programas~~

42
NO
AVALADO

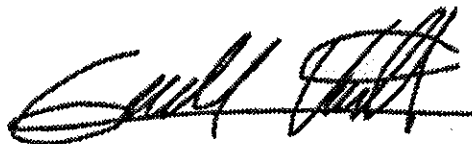
COMISION PRIMERA
CONSTANCIA
12 OCT 2021
ACTA N° 23

RECEIVED
13/10/2021
SECRETARIA DE JUSTICIA
CALLE 100 N° 100-100
BOGOTÁ, COLOMBIA

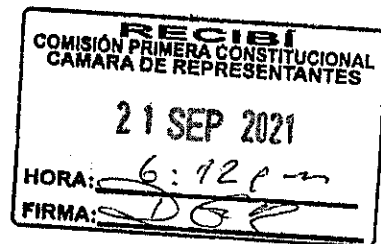
**GABRIEL
VALLEJO CHUJFI**

de desarrollo con enfoque territorial, sin perjuicio de la ampliación progresiva de la cobertura en todo el territorio nacional.

En lo que refiere a la gestión administrativa de estos despachos, podrán compartir logística con las entidades de la rama ejecutiva de mayor presencia en áreas rurales que para ese propósito celebren un convenio interadministrativo con el Consejo Superior de la Judicatura.



GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Centro Democrático



**GABRIEL
VALLEJO CHUJFI**

446
No AVALADO

PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 143 DE 2021 CÁMARA "POR LA CUAL SE CREA UNA ESPECIALIDAD JUDICIAL AGRARIA Y RURAL, SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y LITIGIOS AGRARIOS Y RURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

COMISION PRIMERA
CONSTANCIA
12 OCT 2021
ACTA Nº 23

~~Elimínese el artículo 32~~, el cual quedará así:

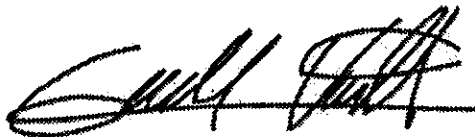
~~Artículo 32.~~ Adiciónese el artículo 138A a la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

~~Artículo 138A. Nulidad agraria y restablecimiento del derecho.~~ Los particulares que fueron parte del Procedimiento Único del que trata el Decreto Ley 902 de 2017 podrán demandar la nulidad de los actos administrativos definitivos expedidos con ocasión de este, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su ejecutoria.

~~La misma acción ejercerán los particulares que aduzcan tener derechos reales sobre los predios relacionados con la formalización de predios privados, clarificación de la propiedad, deslinde, adjudicación, revocatoria directa y recuperación de baldíos, extinción del dominio sobre tierras incultas y expropiación de predios rurales, de que trata la Ley 160 de 1994, y siempre que no hubieren comparecido al procedimiento único, caso en el cual el término para interponer la acción será de tres (3) años contados a partir de la fecha de inscripción del acto administrativo en el folio de matrícula inmobiliaria.~~

~~El medio de control podrá ejercerse directamente, sin necesidad de haber interpuesto los recursos pertinentes contra el acto administrativo.~~

~~En cuanto al término de la caducidad de los demás medios de control que se tramiten a través del proceso agrario y rural se atenderá lo dispuesto en el artículo 164 del presente Código.~~

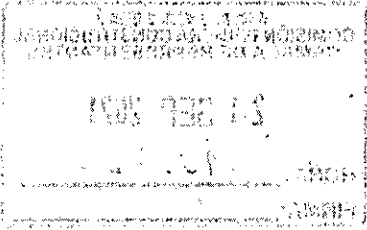


GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Centro Democrático

RECIBI
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
21 SEP 2021
HORA: 6:12 pm
FIRMA: DGR

**GABRIEL
VALLEJO CHUJFI**

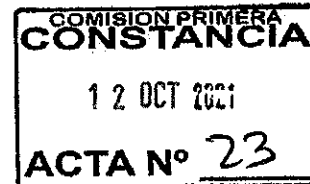
MARCAMOS LA DIFERENCIA



Justificación: Se estima necesario eliminar este artículo toda vez que, de contemplar esa aprobación o no de los acuerdos de conciliación, desdibujaría la razón de ser de los mecanismos alternativos de solución de conflictos. ¿Qué sucedería cuando no hay aprobación o la aprobación es parcial?

GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Centro Democrático

**GABRIEL
VALLEJO CHUJFI**



PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 143 DE 2021 CÁMARA "POR LA CUAL SE CREA UNA ESPECIALIDAD JUDICIAL AGRARIA Y RURAL, SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y LITIGIOS AGRARIOS Y RURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Modifíquese el artículo 88, el cual quedará así:

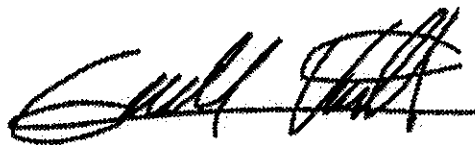
"**Artículo 88.** Adiciónese el artículo 247R a la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 247R. Reglas especiales para las entidades públicas.

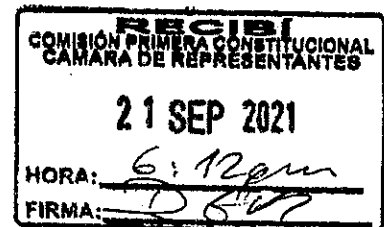
Para aportar el dictamen pericial o contradecirlo, se faculta a las entidades públicas para que mediante contratación directa seleccionen los expertos que atenderán la prueba pericial requerida en un proceso judicial. ~~Esta pericia también podrá ser contratada durante las restricciones establecidas en la Ley 996 de 2005.~~

En los anteriores términos se modifica la Ley 80 de 1993, en lo relativo a la contratación directa para la pericia judicial.

Cuando la experticia sea rendida por una entidad pública el juez deberá ordenar honorarios a favor de esta."



GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Centro Democrático



#14
NO AVALA

RECIBI
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
21 SEP 2021
HORA: 10:42 am
FIRMA: DCR

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 90 del Proyecto de Ley Estatutaria 143 de 2021 Cámara "Por la cual se crea una especialidad judicial agraria y rural, se establecen los mecanismos para la resolución de controversias y litigios agrarios y rurales y se dictan otras disposiciones", para que quede así:

Artículo 90 Adiciónese el artículo 247S a la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

COMISION PRIMERA
CONSTANCIA
12 OCT 2021
ACTA N° 23

Artículo 247S. Sentencia. El juez proferirá sentencia dentro de los treinta (30) días siguientes a la audiencia pública, conforme al artículo 187 de este código y al párrafo segundo del artículo 281 de la Ley 1564 de 2012. Igualmente, atenderá lo dispuesto en el artículo 19 de esta Ley, respecto a la posibilidad de fallar "ultra o extra petita".

Ejecutoriada la sentencia su cumplimiento será inmediato. En todo caso, el juez mantendrá la competencia para garantizar el goce efectivo de los derechos reconocidos en la sentencia, prosiguiéndose dentro del mismo expediente las medidas de ejecución que sean necesarias, en procura de cuya eficacia las autoridades administrativas tendrán el deber de prestar el apoyo que solicite el juez, conforme a esta Ley, así como de acuerdo con las disposiciones establecidas para el efecto en la Ley 1564 de 2012.

Parágrafo 1º. Incurrirá en falta gravísima el funcionario que omita o retarde injustificadamente el cumplimiento de las órdenes contenidas en el fallo o no brinde al Juez el apoyo requerido por éste para la ejecución de la sentencia.

Parágrafo 2º. En la sentencia, el juez o magistrado deberá ordenar la declaración de derechos de propiedad, uso y tenencia de la tierra en favor del beneficiario y de su cónyuge, compañero o compañera permanente, cuando se verifique que este último tiene una relación directa con el predio o como resultado del reconocimiento de su aporte al trabajo agrario y a la economía del cuidado ~~de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1413 de 2010~~. El juez podrá impartir órdenes catastrales y registrales.


Parágrafo 3º. Además de lo dispuesto en los artículos 280 del Código General del Proceso y 187 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la sentencia deberá contener una valoración del

GABRIEL

VALLEJO CHUJFI

MARCAMOS LA DIFERENCIA

informe técnico jurídico practicado en el procedimiento administrativo adelantado por la Agencia Nacional de Tierras.

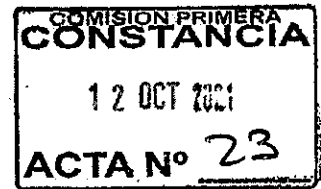
Justificación: Se propone en el parágrafo 2, que el reconocimiento del aporte no solo sea al trabajo agrario, sino que se incluya la economía del cuidado tácitamente. 



GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Centro Democrático

**GABRIEL
VALLEJO CHUJFI**

#69
NO AVALADO



PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 143 DE 2021 CÁMARA "POR LA CUAL SE CREA UNA ESPECIALIDAD JUDICIAL AGRARIA Y RURAL, SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y LITIGIOS AGRARIOS Y RURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

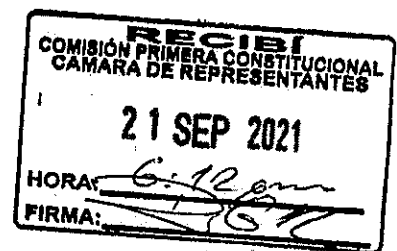
Modifíquese el artículo 104, el cual quedará así:

"Artículo 104. Adiciónese el artículo 274D a la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 274D. Decisión. Si prospera la revisión eventual, total o parcialmente, se invalidará, en lo pertinente, la sentencia o el auto, y se dictará la providencia de reemplazo o se adoptarán las disposiciones que correspondan, según el caso. Si la sentencia objeto de revisión se cumple en forma total o parcial, la sentencia de unificación dejará sin efectos los actos procesales realizados y dispondrá que el juez que tramitó la única o primera instancia ejecute las órdenes sobre las restituciones y adopte las medidas a que haya lugar.

La sentencia que decida sobre providencia revisada tendrá el carácter de sentencia de unificación y deberá proferirse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de su selección."

GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Centro Democrático



**GABRIEL
VALLEJO CHUJFI**
ENTRECAMOS LA DIFERENCIA

#16
No Avila

RECIBI COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES
21 SEP 2021
HORA: 10:42 am
FIRMA: <i>[Signature]</i>

PROPOSICIÓN ELIMINATIVA

~~Elimínese el artículo 124 del Proyecto de Ley Estatutaria 143 de 2021 Cámara "Por la cual se crea una especialidad judicial agraria y rural, se establecen los mecanismos para la resolución de controversias y litigios agrarios y rurales y se dictan otras disposiciones".~~

~~Artículo 124. En relación con los asuntos objeto de esta ley, el Consejo Superior de la Judicatura en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho, adelantarán las acciones necesarias para articular el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable composición del Ministerio de Justicia y del Derecho desarrollo (SIGAAC) con los sistemas de información que administra el Consejo Superior de la Judicatura, con el propósito de registrar y llevar estadísticas de los casos, incluyendo entre otras variables: partes interesadas, tipo y asunto a conciliar, fechas y tiempos, estado de avance, localización geográfica, entidad que lleva la conciliación y decisión del caso y aquellos casos que no lograron hacer tránsito a cosa juzgada y que debieron o deben direccionarse a las respectivas instancias administrativas y/o judiciales.~~

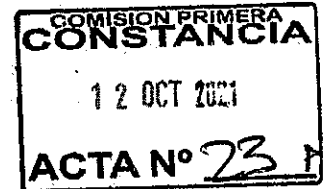
Justificación: Se estima que este artículo desconoce el principio de unidad de materia.

[Signature]

GABRIEL JAIMÉ VALLEJO CHUJFI
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Centro Democrático

COMISIÓN PRIMERA
CONSTANCIA
12 OCT 2021
ACTA N° 23

**GABRIEL
VALLEJO CHUJFI**



#38
VALADA

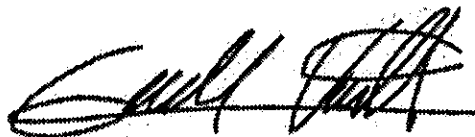
PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 143 DE 2021 CÁMARA "POR LA CUAL SE CREA UNA ESPECIALIDAD JUDICIAL AGRARIA Y RURAL, SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y LITIGIOS AGRARIOS Y RURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

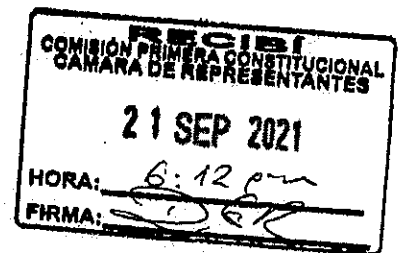
Modifíquese el artículo 12, el cual quedará así:

Artículo 12. Itinerancia en zonas focalizadas. Los jueces agrarios y rurales de la jurisdicción ordinaria y los jueces agrarios y rurales administrativos de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, con base en la competencia que les asigna la presente ley se desplazarán a los municipios definidos en el Decreto Ley 893 de 2017, por el cual se crean los programas de desarrollo con enfoque territorial - PDET-, y a los municipios de mayor conflictividad rural y agraria en el país, sin perjuicio de la ampliación progresiva de la cobertura en todo el territorio, y que se les hubiere asignado por el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de adelantar los asuntos de su competencia.

También se priorizará la población y los territorios más necesitados y vulnerables y las comunidades más afectadas por la miseria, el abandono y el conflicto, con especial atención en los derechos de las víctimas del conflicto, de los niños y niñas, de las mujeres, personas con discapacidad y de las personas adultas mayores.

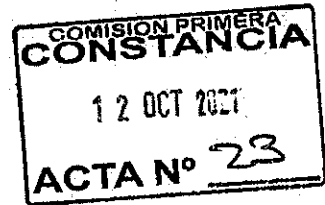


GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Centro Democrático





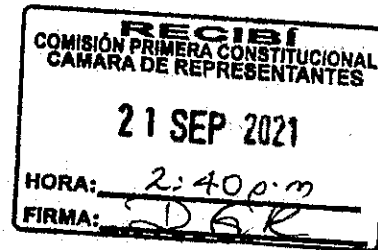
H.R ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS



#27
NO
AVALADA

Bogotá D.C septiembre de 2021

Honorable Representante
JULIO CESAR TRIANA
Presidente
COMISIÓN PRIMERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Bogotá D.C



Cordial saludo, Señor Presidente:

De manera atenta, presento proposición modificativa en relación con el Proyecto de Ley Estatutaria No. 143 de 2021 Cámara: "Por la cual se crea una especialidad judicial agraria y rural, se establecen los mecanismos para la resolución de controversias y litigios agrarios y rurales y se dictan otras disposiciones

ADICIONAR UN PARÁGRAFO AL artículo 12.

Artículo 12. Itinerancia en zonas focalizadas. Los jueces agrarios y rurales de la jurisdicción ordinaria y los jueces agrarios y rurales administrativos de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, con base en la competencia que les asigna la presente ley se desplazarán a los municipios definidos en el Decreto Ley 893 de 2017, por el cual se crean los programas de desarrollo con enfoque territorial - PDET-, y a los municipios de mayor conflictividad rural y agraria en el país, sin perjuicio de la ampliación progresiva de la cobertura en todo el territorio, y que se les hubiere asignado por el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de adelantar los asuntos de su competencia.

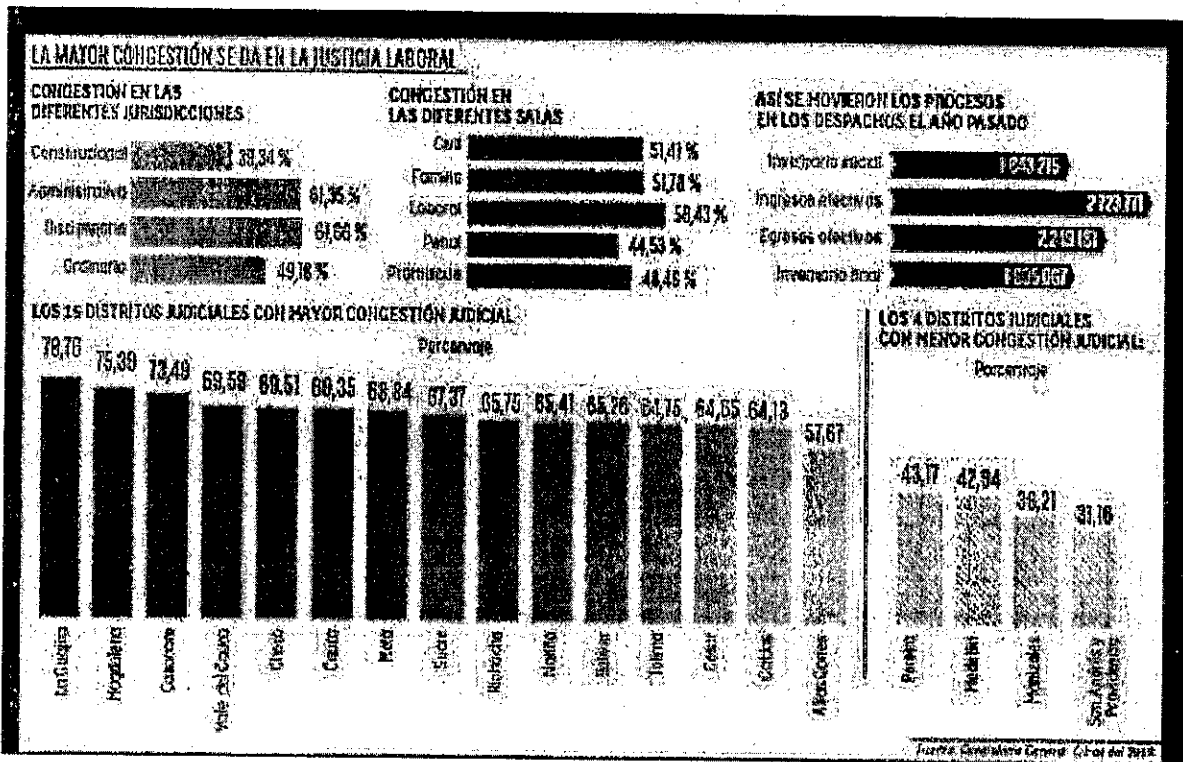
También se priorizará la población y los territorios más necesitados y vulnerables, y las comunidades más afectadas por la miseria, el abandono y el conflicto, con especial atención en los derechos de las víctimas del conflicto, de los niños y niñas, de las mujeres, personas con discapacidad y de las personas adultas mayores.

Parágrafo. Además, deberán ser priorizados los 5 distritos con mayor congestión judicial. El Consejo Superior de la Judicatura los determinará.

H.R ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS

JUSTIFICACIÓN: La Guajira, que tiene una población de más de un millón de habitantes, según el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (UNDP), tiene una tasa de 2,38 jueces por cada 100.000 habitantes. La Guajira no solo es uno de los departamentos con mayor pobreza multidimensional (un 48,8 por ciento), sino que también es la región del país con más congestión judicial: un 78 por ciento.

En total, dice la Contraloría, 36 de los 57 distritos judiciales del país (63 por ciento) superan el promedio nacional en congestión. **Después de La Guajira, en la cabeza de esa penosa lista están Magdalena, con una congestión del 75,39 por ciento; Casanare, con el 73,49 por ciento, y Córdoba, con el 70,90 por ciento.**



[Handwritten Signature]

ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
 Representante a la Cámara
 Partido Liberal Colombiano

Instagram: @Andrescallea
 Facebook: Representante a la cámara Andrés Calle

PBX: (01)432 51 00
 Dirección: Cra. 7 No. 8-68
 Edificio Nuevo del Congreso



Hoyo # 1



NEGAD
Votación
Por Escribanía
Del 10 Valles

Aprobado
BOP de
Sustitución
18-9-11-28-3
de 94-122-
126.

Penencia
Art 10-12-11
28-32-42-8
90-101-121

LISTADO DE VOTACION

PLE # 143/21c.

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2018 - 2022

APELLIDOS Y NOMBRES	FILIAC.	SI		NO		SI		NO	
ALBÁN URBANO LUIS ALBERTO	FARC			X		X		X	
ARIAS BETANCURT ERWIN	C. RADICAL			X		X		X	
ASPRILLA REYES INTI RAUL	A. VERDE			X		X		X	
BURGOS LUGO JORGE ENRIQUE	P.U.	X						X	
CALLE AGUAS ANDRÉS DAVID	LIBERAL			X		X		X	
CÓRDOBA MANYOMA NILTON	LIBERAL			X		X		X	
CUELLAR RICO HENRY	C. DEMOCRATICO	X						X	
DAZA IGUARÁN JUAN MANUEL	C. DEMOCRATICO	X						X	
DELUQUE ZULETA ALFREDO RAFAEL	P.U.			X		X		X	
DÍAZ LOZANO ELBERT	P.U.			X		X		X	
ESTUPIÑAN CALVACHE HERNÁN GUSTAVO	LIBERAL			X		X		X	
GOEBERTUS ESTRADA JUANITA MARÍA	A. VERDE			X		X		X	
GOÑZALEZ GARCIA HARRY GIOVANNY	LIBERAL			X		X		X	
HÓYOS GARCÍA JOHN JAIRO	P.U.			X		X		X	
LEÓN LEÓN BUENAVENTURA	CONSERVADOR			X		X		X	
LÓPEZ JIMÉNEZ JOSÉ DANIEL	C. RADICAL			X		X		X	
LORDUY MALDONADO CESAR AUGUSTO	C. RADICAL			X		X		X	
LOSADA VARGAS JUAN CARLOS	LIBERAL			X		X		X	
MATIZ VARGAS ADRIANA MAGALI	CONSERVADOR			X		X		X	
MENDEZ HERNÁNDEZ JORGE	C. RADICAL			X		X		X	
NAVAS TALERO CARLOS GERMAN	POLO			X		X		X	
PADILLA OROZCO JOSE GUSTAVO	CONSERVADOR			X		X		X	
PEINADO RAMIREZ JULIAN	LIBERAL			X		X		X	
PULIDO NOVOA DAVID ERNESTO	C. RADICAL			X		X		X	
RESTREPO ARANGO MARGARITA MARÍA	C. DEMOCRATICO	X						X	
REYES KURI JUAN FERNANDO	LIBERAL			X		X		X	
ROBLEDO GOMEZ ANGELA MARÍA	C. HUMANA			X		X		X	
RODRÍGUEZ CONTRERAS JAIME	C. RADICAL			X		X		X	
RODRIGUEZ RODRIGUEZ EDWARD DAVID	C. DEMOCRATICO			X		X		X	
SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	LIBERAL			X		X		X	
SANTOS GARCÍA GABRIEL	C. DEMOCRATICO			X		X		X	
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	P.U.			X		X		X	
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	C. RADICAL			X		X		X	
USCATEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	C. DEMOCRATICO	X						X	
VALLEJO CHUJFI GABRIEL JAIME	C. DEMOCRATICO			X		X		X	
VEGA PÉREZ ALEJANDRO ALBERTO	LIBERAL			X		X		X	
VILLAMIZAR MENESES OSCAR LEONARDO	C. DEMOCRATICO			X		X		X	
WILLS OSPÍNA JUAN CARLOS	CONSERVADOR			X		X		X	
TOTAL		1	26	1	27	1	3	1	29

FECHA Del 12/21
ACTA No. # 23

(26) (27) (29)

**GABRIEL
VALLEJO CHUJFI**

36
NO
AVALADA

PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 143 DE 2021 CÁMARA "POR LA CUAL SE CREA UNA ESPECIALIDAD JUDICIAL AGRARIA Y RURAL, SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y LITIGIOS AGRARIOS Y RURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Elimínese el **artículo 10:**

~~Artículo 10. Participación del Ministerio Público. El Ministerio Público, en cabeza de la Procuraduría General de la Nación, intervendrá de oficio o a solicitud de parte en cualquier etapa del proceso agrario y rural. Su intervención se realizará a través de los funcionarios o agentes competentes de acuerdo con las funciones y competencias de la entidad. Para el efecto, le será notificada la providencia que dé inicio al proceso.~~

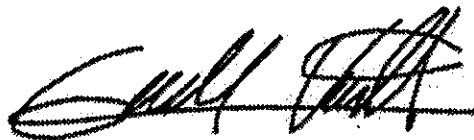
~~Iguualmente, la Procuraduría General de la Nación puede conceptuar respecto del objeto del litigio en cualquier etapa procesal siendo obligatorio para el juez pronunciarse sobre dicho concepto.~~

Acta 21

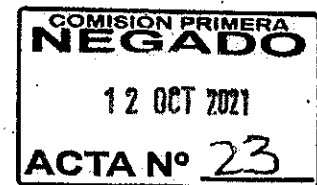
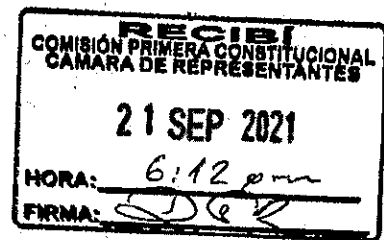
Octubre 04/21

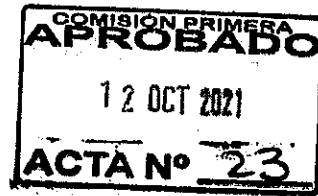
SP = 14
NO = 14
28

Empate.



GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Centro Democrático





PLIEGO DE PROPOSICIONES SUSTITUTIVAS

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 143 de 2021 CAMARA

"Por la cual se crea una especialidad judicial agraria y rural, se establecen los mecanismos para la resolución de controversias y litigios agrarios y rurales y se dictan otras disposiciones"

Artículo de la ponencia para primer debate en Cámara	Modificaciones de proposiciones sustitutivas	Proponente
<p>Artículo 8. Fuentes e Interpretación de las Normas Procesales. Los jueces y magistrados aplicarán la ley sustancial teniendo en cuenta que el objeto de esta justicia especial agraria y rural consiste en conseguir la plena realización de la justicia en el área rural, en consonancia con los fines y principios constitucionales y los especiales del derecho agrario. También observarán en la aplicación legal, las disposiciones ambientales.</p> <p>Los jueces y magistrados interpretarán y aplicarán las disposiciones procesales en armonía con los principios que inspiran esta ley, la Constitución Política, los tratados y convenios internacionales debidamente ratificados y, en cuanto no se opongan a ellos, con los principios que orientan el sistema procesal colombiano.</p> <p>La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial, siempre y cuando no contravengan el objeto y los principios de la presente ley. No obstante lo anterior, se deberá cumplir con el precedente judicial según la definición dada por la Corte Constitucional, el Consejo de Estado y la Corte Suprema de Justicia.</p>	<p>Artículo 8. Fuentes e Interpretación de las Normas Procesales. Los jueces y magistrados aplicarán la ley sustancial teniendo en cuenta que el objeto de esta justicia especial agraria y rural consiste en conseguir la plena realización de la justicia en el área rural, en consonancia con los fines y principios constitucionales y los especiales del derecho agrario. También observarán en la aplicación legal, las disposiciones ambientales.</p> <p>Los jueces y magistrados interpretarán y aplicarán las disposiciones procesales en armonía con los principios que inspiran esta ley, la Constitución Política, los tratados y convenios internacionales debidamente ratificados, <u>así como las sentencias y opiniones consultivas que los órganos interpretativos de los mismos realicen en consultas y casos litigiosos de los cuales el Estado colombiano sea parte.</u> y, en cuanto no se opongan a ellos, <u>en ni a</u> los principios que orientan el sistema procesal colombiano.</p> <p>La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial, siempre y cuando no contravengan el objeto y los principios de la presente ley. No obstante lo anterior, se deberá cumplir con el precedente judicial según la definición dada por la Corte Constitucional, el Consejo de Estado y la Corte Suprema de Justicia.</p>	<p>Se acoge la proposición de los HR. Gabriel Jaime Vallejo y Cesar Lorduy.</p>

<p>Artículo 9. Decisiones extra y ultra petita. En los procesos a los que se refiere la presente Ley los jueces aplicarán lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 281 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012.</p>	<p>Eliminación del artículo</p>	<p>Se acoge la proposición de los HR. Gabriel Jaime Vallejo y Cesar Lorduy.</p>
<p>Artículo 11. Itinerancia. Cuando se estime necesario y pertinente, conforme a las características del caso objeto de la actuación correspondiente, los despachos judiciales rurales y agrarios podrán ejercer sus funciones y competencias de manera itinerante en todo el territorio nacional, de acuerdo con la reglamentación que expida el Consejo Superior de la Judicatura, teniendo en cuenta aspectos como la mayor demanda de justicia, la necesidad de una mayor frecuencia o permanencia de los despachos judiciales rurales y agrarios, de la colindancia de corregimientos y la complejidad de los asuntos a decidir y lo dispuesto en la Ley Estatutaria de Administración de Justicia.</p>	<p>Artículo 11. Itinerancia. Cuando se estime necesario y pertinente, conforme a las características del caso objeto de la actuación correspondiente, los despachos judiciales rurales y agrarios podrán ejercer sus funciones y competencias de manera itinerante en todo el territorio nacional, de acuerdo con la reglamentación que expida el Consejo Superior de la Judicatura, teniendo en cuenta aspectos como la mayor demanda de justicia, la necesidad de una mayor frecuencia o permanencia de los despachos judiciales rurales y agrarios, de la colindancia de corregimientos y la complejidad de los asuntos a decidir y lo dispuesto en la Ley Estatutaria de Administración de Justicia.</p> <p><u>Parágrafo 1. El Consejo Superior de la Judicatura tendrá un término de 6 meses acorde al artículo 124 de la presente ley para la creación de los juzgados itinerantes de la especialidad agraria y rural de las que trata el presente artículo.</u></p> <p><u>Parágrafo 2. El Consejo Superior de la Judicatura priorizará la creación de juzgados itinerantes de la especialidad agraria y rural en las zonas PDET de las que trata el artículo 12 de la presente ley.</u></p>	<p>Se acoge la proposición del HR. Gabriel Vallejo en el primer inciso, y de la HR. Adriana Magali Matiz en los últimos dos incisos.</p>
<p>Artículo 28. Modifíquese el artículo 124 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 124. Régimen. Los juzgados administrativos y los juzgados agrarios y rurales administrativos que, de conformidad con las necesidades de la administración de</p>	<p>Artículo 28. Modifíquese el artículo 124 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 124. Régimen. Los juzgados administrativos y los juzgados agrarios y rurales administrativos que, de conformidad con las necesidades de la administración de</p>	<p>Se acoge la proposición de los HR. Gabriel Jaime Vallejo y Cesar Lorduy.</p> <p>Se hacen modificaciones de acuerdo a sugerencia de la HR. Adriana Magali Matiz.</p>

<p>justicia, establezca el Consejo Superior de la Judicatura para el cumplimiento de las funciones que prevea la ley procesal en cada circuito o municipio, integran la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Sus características, denominación y número serán fijados por esa misma Corporación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.</p>	<p>justicia, establezca el Consejo Superior de la Judicatura para el cumplimiento de las funciones que prevea la ley procesal en cada circuito o municipio, integran la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Sus características, denominación y número serán fijados por esa misma Corporación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.</p> <p><u>Los juzgados agrarios y rurales podrán compartir infraestructura física con entidades de la rama ejecutiva por medio de convenio interadministrativo.</u></p>	
<p>Artículo 30. De los asuntos que se tramitan a través del proceso agrario y rural. Se tramitarán a través del proceso agrario y rural dispuesto en esta ley los litigios y controversias respecto de los derechos de propiedad, uso y tenencia de bienes inmuebles ubicados en suelo clasificado como rural, así como los derivados de las relaciones económicas de índole agraria, en particular los siguientes asuntos:</p> <p>(...)</p> <p>25. Procesos de extinción del derecho de dominio que se adelanten por violación de las normas sobre conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables y las relacionadas con la preservación y restauración del ambiente contenidas en el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y demás disposiciones pertinentes, entendiéndose que hay deterioro o perjuicio sobre los recursos naturales renovables y del ambiente, cuando se realizan conductas o se producen abstenciones que los destruyen, agotan, contaminan, disminuyen,</p>	<p>Artículo 30. De los asuntos que se tramitan a través del proceso agrario y rural. Se tramitarán a través del proceso agrario y rural dispuesto en esta ley los litigios y controversias respecto de los derechos de propiedad, uso y tenencia de bienes inmuebles ubicados en suelo clasificado como rural, así como los derivados de las relaciones económicas de índole agraria, en particular los siguientes asuntos:</p> <p>(...)</p> <p>23. Procesos de extinción del derecho de dominio que aborden diferendos asociados al cumplimiento de las normas sobre conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables y de las normas de preservación y restauración del ambiente, <u>una vez agotada la fase administrativa.</u></p> <p>(...)</p> <p>32. Resolver la nulidad de los actos privados de transferencia de dominio o uso de predios inicialmente adjudicados como baldíos que excedan los límites máximos permitidos por la unidad agrícola familiar, en virtud de la</p>	<p>Se acogen las sugerencias expresadas por Asocafña frente a los numerales 23, 32 (parcialmente) y el nuevo 33.</p>

degradan, o cuando se utilizan por encima de los límites permitidos por normas vigentes, alterando sus calidades físicas, químicas o biológicas naturales, o se perturba el derecho de ulterior aprovechamiento en cuanto este convenga al interés público.

(...)

32. Resolver la nulidad de los actos privados de transferencia de dominio o uso de predios inicialmente adjudicados como baldíos que excedan los límites máximos permitidos por la unidad agrícola familiar, en virtud de la prohibición establecida en el artículo 72 inciso 8 de la Ley 160 de 1994.

(...)

prohibición establecida en el artículo 72 inciso 8 de la Ley 160 de 1994, **y en consonancia con el inciso 14 del mismo artículo.**

33. La fase judicial de los asuntos del procedimiento único previstos en el numeral 2 del artículo 60 del Decreto Ley 902 de 2017, para las zonas focalizadas. Para zonas no focalizadas se atenderá a lo previsto en el artículo 61 del mencionado Decreto Ley.

(...)

<p>Artículo 44. Modifíquese el inciso primero del artículo 18 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 18. Competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia. Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:</p> <p>1. De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en virtud de la acción agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.</p> <p>También conocerán de los procesos contenciosos de menor cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.</p>	<p>Artículo 44. Modifíquese el inciso primero del artículo 18 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 18. Competencia de los jueces civiles, <u>agrarios y rurales</u> municipales en primera instancia. Los jueces civiles, <u>agrarios y rurales</u> municipales conocen en primera instancia:</p> <p>1. De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en virtud de la acción agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.</p> <p>También conocerán de los procesos contenciosos de menor cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.</p>	<p>Se acoge la proposición de los HR. Gabriel Jaime Vallejo y Cesar Lorduy.</p>
<p>Artículo 122. Otros métodos de resolución de conflictos. En las controversias de índole agraria y rural susceptibles de conciliación, las partes podrán explorar diferentes mecanismos alternativos de naturaleza autocompositiva, tales como la mediación, la negociación o la facilitación a través de organizaciones comunales, campesinas, rurales, veredales o de mujeres, al igual que métodos tradicionales de solución de conflictos, cuya decisión definitiva deberá ser aprobada judicialmente, en los términos establecidos para la conciliación en la presente ley. Al recurrir a estos mecanismos deberá</p>	<p>Artículo 122. Otros métodos de resolución de conflictos. En las controversias de índole agraria y rural susceptibles de conciliación, las partes podrán explorar diferentes mecanismos alternativos de naturaleza autocompositiva, tales como la mediación, la negociación o la facilitación a través de organizaciones comunales, campesinas, rurales, veredales o de mujeres, al igual que métodos tradicionales de solución de conflictos, cuya decisión definitiva deberá ser aprobada judicialmente, en los términos establecidos para la conciliación en la presente ley, <u>la Ley 446 de 1998 y la Ley 1563 de</u></p>	<p>Se acoge la observación de la H.R. Adriana Magali Matiz.</p>

<p>tenerse en cuenta el derecho propio de los pueblos y las comunidades.</p> <p>Para estos casos, las autoridades del nivel nacional y territorial deberán promover espacios de participación de las mujeres y de las organizaciones de mujeres en la resolución de conflictos sobre la tenencia y uso de la tierra</p> <p>Parágrafo 1º. El Gobierno Nacional promoverá y apoyará los mecanismos comunitarios y tradicionales de solución de conflictos, al igual que la participación de las mujeres y de las organizaciones de las mujeres en la resolución de conflictos sobre la propiedad, tenencia y uso de la tierra.</p> <p>Parágrafo 2º. El Gobierno Nacional promoverá y apoyará los mecanismos alternativos de solución de conflictos propios de las comunidades étnicas del país, de conformidad con sus costumbres y cultura de arraigo ancestral.</p> <p>Parágrafo 3º. Créase un fondo cuenta sin personería jurídica adscrito al Ministerio del Justicia y del Derecho a fin de financiar los mecanismos de resolución de conflictos asociados a los asuntos regulados en esta ley, a fin de capturar los recursos de cooperación internacional, traslados presupuestales, donaciones u otros ingresos relacionados con la promoción de estos mecanismos en áreas rurales.</p>	<p>2012. Al recurrir a estos mecanismos deberá tenerse en cuenta el derecho propio de los pueblos y las comunidades.</p> <p>Para estos casos, las autoridades del nivel nacional y territorial deberán promover espacios de participación de las mujeres y de las organizaciones de mujeres en la resolución de conflictos sobre la tenencia y uso de la tierra</p> <p>Parágrafo 1º. El Gobierno Nacional promoverá y apoyará los mecanismos comunitarios y tradicionales de solución de conflictos, al igual que la participación de las mujeres y de las organizaciones de las mujeres en la resolución de conflictos sobre la propiedad, tenencia y uso de la tierra.</p> <p>Parágrafo 2º. El Gobierno Nacional promoverá y apoyará los mecanismos alternativos de solución de conflictos propios de las comunidades étnicas del país, de conformidad con sus costumbres y cultura de arraigo ancestral.</p> <p>Parágrafo 3º. Créase un fondo cuenta sin personería jurídica adscrito al Ministerio del Justicia y del Derecho a fin de financiar los mecanismos de resolución de conflictos asociados a los asuntos regulados en esta ley, a fin de capturar los recursos de cooperación internacional, traslados presupuestales, donaciones u otros ingresos relacionados con la promoción de estos mecanismos en áreas rurales.</p>	
<p>Artículo 126. Judicatura en despachos judiciales agrarios y rurales. Para optar el título de abogado el estudiante podrá acreditar haber prestado servicio de judicatura en despachos judiciales agrarios y rurales como auxiliar</p>	<p>Artículo 126. Judicatura en despachos judiciales agrarios y rurales. Para optar el título de abogado el estudiante podrá acreditar haber prestado servicio de judicatura en <u>cualquier</u> despachos judiciales agrarios y rurales como</p>	<p>Se acoge la proposición del HR. Gabriel Jaime Vallejo.</p>

<p>judicial o facilitador, por el tiempo y en las condiciones que señale para el efecto el Consejo Superior de la Judicatura.</p> <p>Parágrafo. Con el propósito de incentivar las prácticas de judicatura en despachos judiciales agrarios y rurales como auxiliar judicial o facilitador, el Consejo Superior de la Judicatura estará facultado para establecer condiciones de menor tiempo de judicatura o remuneración para los judicantes que opten por dichas prácticas en zonas rurales del territorio nacional.</p>	<p>auxiliar judicial o facilitador, por el tiempo y en las condiciones que señale para el efecto el Consejo Superior de la Judicatura.</p> <p>Parágrafo. Con el propósito de incentivar las prácticas de judicatura en despachos judiciales agrarios y rurales como auxiliar judicial o facilitador, el Consejo Superior de la Judicatura estará facultado para establecer condiciones de menor tiempo de judicatura o remuneración para los judicantes que opten por dichas prácticas en zonas rurales del territorio nacional.</p>	
--	---	--

Cordialmente,

Juanita Goebertus
Juanita Goebertus Estrada
 Representante a la Cámara

Adriana Magali Matiz Vargas
Adriana Magali Matiz Vargas
 Representante a la Cámara

Gabriel Jaime Vallejo Chufi
 Representante a la Cámara

Cesar Lorduy Maldonado
Cesar Lorduy Maldonado
 Representante a la Cámara

RECIBI
 COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
 CAMARA DE REPRESENTANTES

12 OCT 2021

HORA: 10:29 am

FIRMA: DLR

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

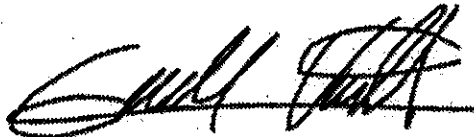
PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 143 DE 2021 CÁMARA "POR LA CUAL SE CREA UNA ESPECIALIDAD JUDICIAL AGRARIA Y RURAL, SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y LITIGIOS AGRARIOS Y RURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Modifíquese el artículo 8, el cual quedará así:

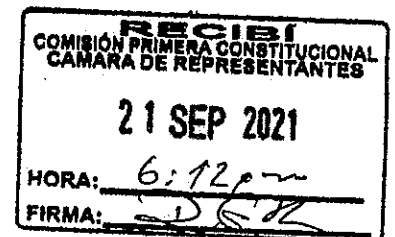
Artículo 8. Fuentes e Interpretación de las Normas Procesales. Los jueces y magistrados aplicarán la ley sustancial teniendo en cuenta que el objeto de esta ~~justicia especial~~ la especialidad judicial agraria y rural consiste en conseguir la plena realización de la justicia en el área rural, en consonancia con los fines y principios constitucionales y los especiales del derecho agrario. También observarán en la aplicación legal, las disposiciones ambientales.

Los jueces y magistrados interpretarán y aplicarán las disposiciones procesales en armonía con los principios que inspiran esta ley, la Constitución Política, los tratados y convenios Internacionales debidamente ratificados así como, las sentencias y opiniones consultivas que los órganos interpretativos de los mismos realicen en consultas y casos litigiosos de los cuales el estado colombiano sea parte, en cuanto no se opongan a ellos, ni a ~~en~~ los principios que orientan el sistema procesal colombiano.

La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial, siempre y cuando no contravengan el objeto y los principios de la presente ley. No obstante lo anterior, se deberá cumplir con el precedente judicial según la definición dada por la Corte Constitucional, el Consejo de Estado y la Corte Suprema de Justicia.



GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Centro Democrático



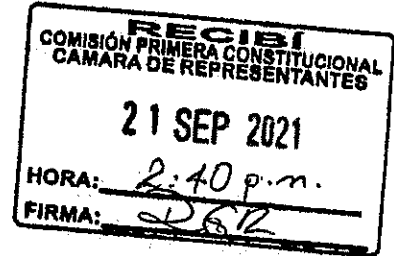


H.R ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS

1
#26
NO AVALADA

Bogotá D.C septiembre de 2021

Honorable Representante
JULIO CESAR TRIANA
Presidente
COMISIÓN PRIMERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Bogotá D.C



Cordial saludo, Señor Presidente:

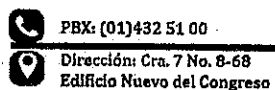
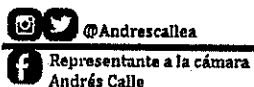
De manera atenta, presento proposición modificativa en relación con el Proyecto de Ley Estatutaria No. 143 de 2021 Cámara "Por la cual se crea una especialidad judicial agraria y rural, se establecen los mecanismos para la resolución de controversias y litigios agrarios y rurales y se dictan otras disposiciones

ADICIONAR UN INCISO Al artículo 8:

Artículo 8. Fuentes e Interpretación de las Normas Procesales. Los jueces y magistrados aplicarán la ley sustancial teniendo en cuenta que el objeto de esta justicia especial agraria y rural consiste en conseguir la plena realización de la justicia en el área rural, en consonancia con los fines y principios constitucionales y los especiales del derecho agrario. También observarán en la aplicación legal, las disposiciones ambientales.

Los jueces y magistrados interpretarán y aplicarán las disposiciones procesales en armonía con los principios que inspiran esta ley, la Constitución Política, los tratados y convenios internacionales debidamente ratificados y, en cuanto no se opongan a ellos, con los principios que orientan el sistema procesal colombiano.

La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial, siempre y cuando no contravengan el objeto y los principios de la presente ley. No obstante lo anterior, se deberá cumplir con el precedente judicial según la definición dada por la Corte Constitucional, el Consejo de Estado y la Corte Suprema de Justicia.

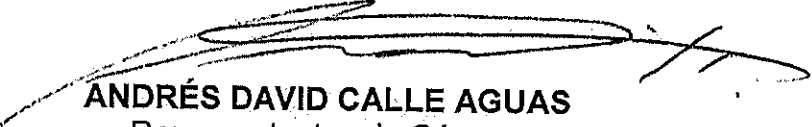


H.R ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS

Los jueces observaran la costumbre jurídica en tanto es fuente formal del derecho.

JUSTIFICACIÓN: En el caso de la costumbre, es de anotar que no es mencionada en el artículo 230 CP, lo cual no indica que quede por fuera como fuente del Derecho, debido a que si se hace una interpretación sistemática en la cual se incluya lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 153 de 1887, tendríamos que se equipara a la ley.

La costumbre jurídica es conocida como la fuente más antigua del derecho. En tanto las relaciones comerciales en la ruralidad se basaban principalmente en la costumbre mas que en el apego a la Ley, la propuesta va encaminada a que la presente iniciativa reconozca a la costumbre secundum legem (a favor de la ley) como fuente del derecho.



ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal Colombiano

GABRIEL
VALLEJO CHUJFI

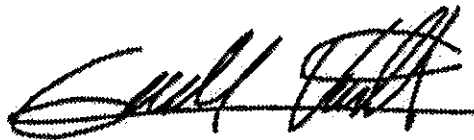
#35
NO
AVALADO

PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN


PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 143 DE 2021 CÁMARA "POR LA CUAL SE CREA UNA ESPECIALIDAD JUDICIAL AGRARIA Y RURAL, SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y LITIGIOS AGRARIOS Y RURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

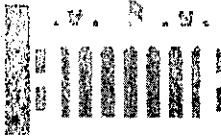
Elimínese el **artículo 9.**

~~Artículo 9. Decisiones extra y ultra petita. En los procesos a los que se refiere la presente Ley los jueces aplicarán lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 281 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012.~~



GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Centro Democrático

RECIBI	
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES	
21 SEP 2021	
HORA:	6:12 p.m.
FIRMA:	



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES

M
**ADRIANA MAGALI
MATIZ**
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

#2
AVALADA

PROPOSICIÓN MODIFICACIÓN

PROYECTO DE LEY 143 DE 2021 CÁMARA

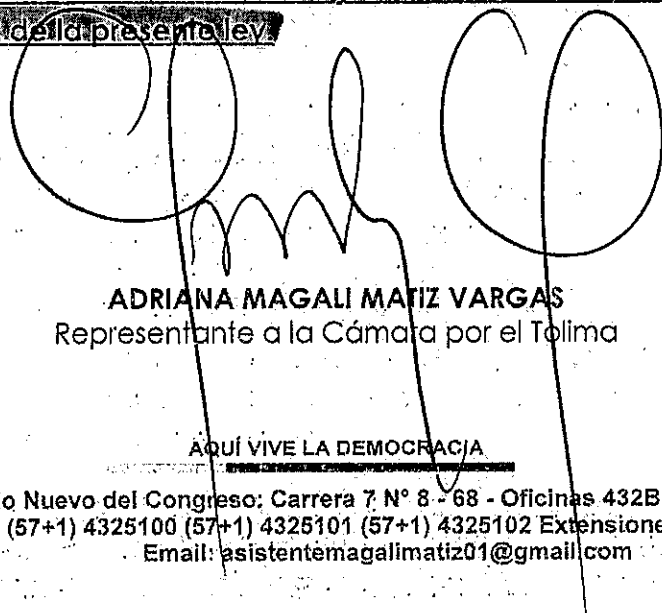
"Por la cual se crea una especialidad judicial rural y agraria, se establecen los mecanismos para la resolución de controversias y litigios agrarios y rurales y se dictan otras disposiciones"

Créese dos (2) párrafos nuevos al artículo 11 del Proyecto de ley 143 de 2021, el cual quedará así

Artículo 11. Itinerancia. Cuando se estime necesario y pertinente, conforme a las características del caso objeto de la actuación correspondiente, los despachos judiciales rurales y agrarios podrán ejercer sus funciones y competencias de manera itinerante en todo el territorio nacional, de acuerdo con la reglamentación que expida el Consejo Superior de la Judicatura, teniendo en cuenta aspectos como la mayor demanda de justicia, la necesidad de una mayor frecuencia o permanencia de los despachos judiciales rurales y agrarios, de la colindancia de corregimientos y la complejidad de los asuntos a decidir y lo dispuesto en la Ley Estatutaria de Administración de Justicia.

PARAGRAFO 1. El Consejo Superior de la Judicatura tendrá un término de 6 meses acorde al artículo 124 de la presente ley para la creación de los juzgados itinerantes de la especialidad rural y agraria de las que trata el presente artículo.

PARAGRAFO 2. El Consejo Superior de la Judicatura priorizará la creación de juzgados itinerantes de la especialidad agraria y rural de las zonas PDET de las que trata el artículo 12 de la presente ley.



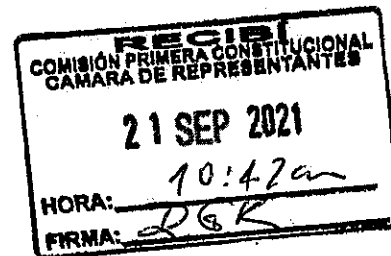
ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
21 SEP 2021
HORA: 10:33 am
FIRMA: W.P.S.

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso; Carrera 7. N° 8 - 68 - Oficinas 432B - 433B
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357
Email: asistentemagalimatiz01@gmail.com

**GABRIEL
VALLEJO CHUJFI**
MARCANOS A DIFERENCIA



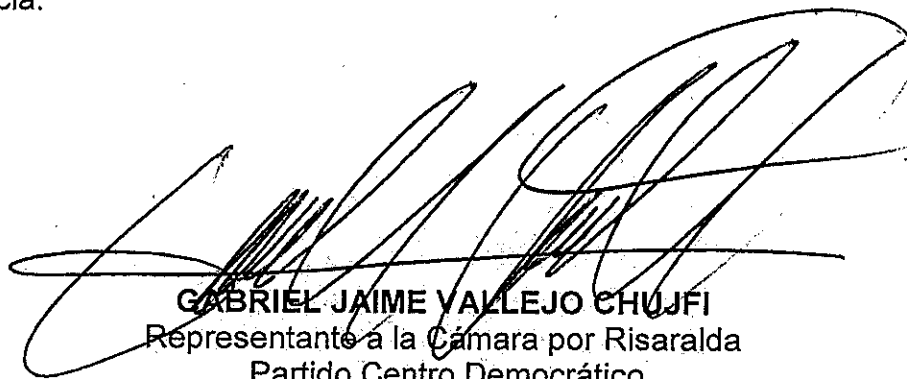
PROPOSICIÓN ELIMINATIVA

Elimínese el artículo 11 del Proyecto de Ley Estatutaria 143 de 2021 Cámara “Por la cual se crea una especialidad judicial agraria y rural, se establecen los mecanismos para la resolución de controversias y litigios agrarios y rurales y se dictan otras disposiciones”.

~~Artículo 11. Itinerancia. Cuando se estime necesario y pertinente, conforme a las características del caso objeto de la actuación correspondiente, los despachos judiciales rurales y agrarios podrán ejercer sus funciones y competencias de manera itinerante en todo el territorio nacional, de acuerdo con la reglamentación que expida el Consejo Superior de la Judicatura, teniendo en cuenta aspectos como la mayor demanda de justicia, la necesidad de una mayor frecuencia o permanencia de los despachos judiciales rurales y agrarios, de la colindancia de corregimientos y la complejidad de los asuntos a decidir y lo dispuesto en la Ley Estatutaria de Administración de Justicia.~~

JUSTIFICACIÓN

No existen criterios claros que justifiquen abrir una puerta a la itinerancia. Además, se considera que existe subjetividad al introducir la expresión “Cuando se estime necesario y pertinente, conforme a las características del caso”, con lo que se permite la usurpación de la competencia de algunos jueces sobre la de otros, con lo que se incurre en una innecesaria violación de las normas de competencia por razón del territorio, lo que a su turno propicia innecesarios conflictos de competencia.



GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Centro Democrático

**GABRIEL
VALLEJO CHUJFI**

#45
NO
SUALADO

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

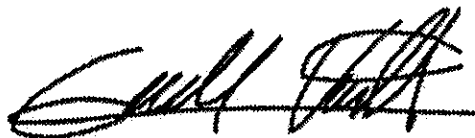
PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 143 DE 2021 CÁMARA "POR LA CUAL SE CREA UNA ESPECIALIDAD JUDICIAL AGRARIA Y RURAL, SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y LITIGIOS AGRARIOS Y RURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Modifíquese el artículo 28, el cual quedará así:


Artículo 28. Modifíquese el artículo 124 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 124. Régimen. Los juzgados administrativos y los juzgados agrarios y rurales administrativos que, de conformidad con las necesidades de la administración de justicia, establezca el Consejo Superior de la Judicatura para el cumplimiento de las funciones que prevea la ley procesal en cada circuito o municipio, integran la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Sus características, denominación y número serán fijados por esa misma Corporación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

Los juzgados agrarios y rurales podrán compartir logística referente a la gestión administrativa con entidades de la rama ejecutiva por medio de convenio interadministrativo



GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Centro Democrático

RECIBI	
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES	
21 SEP 2021	
HORA:	6:12 pm
FIRMA:	

PROPOSICION MODIFICATORIA

Modifíquese los artículos 1, 29, 30, 50, 71 y 135 del proyecto de Ley estatutaria No. 143 de 2021 Cámara, "Por la cual se crea una especialidad judicial-agraria y rural, se establecen los mecanismos para la resolución de controversias y litigios agrarios y rurales y se dictan otras disposiciones", con el fin de que guarden correspondencia y conformidad sistemática con el decreto ley 902 del 29 de mayo de 2017, "Por medio del cual se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, específicamente el procedimiento para el acceso y formalización y el Fondo de Tierras" los cuales quedarán así:

Artículo 1. Objeto. Regular el marco procesal que rige las actuaciones en la fase judicial del procedimiento único previsto en el decreto ley 902 de 2017, los mecanismos alternativos para la resolución de controversias respecto de los derechos de propiedad, posesión, ocupación, usufructo, servidumbre, uso y tenencia de bienes inmuebles ubicados en suelo rural, así como los asuntos de naturaleza agraria previstos en la legislación agraria vigente.

Artículo 29. Naturaleza del proceso. El proceso agrario y rural es un proceso declarativo que se regirá por las reglas especiales previstas en esta ley, en el decreto ley 902 de 2017, y en las normas agrarias vigentes de carácter especial.

Parágrafo. Lo previsto en este título se aplicará sin perjuicio del procedimiento dispuesto en la Ley 1561 de 2012.

Artículo 30. De los asuntos que se tramitan a través del proceso agrario y rural. Se tramitarán a través del proceso agrario y rural dispuesto en esta ley los siguientes asuntos:

En relación con la fase judicial del procedimiento único

1. Formalización de predios privados cuando se presenten oposiciones en el trámite administrativo.
2. Clarificación de la propiedad, deslinde y recuperación de baldíos de que trata la Ley 160 de 1994.
3. Extinción judicial del dominio sobre tierras incultas de que trata la Ley 160 de 1994.
4. Expropiación judicial de predios rurales de que trata la Ley 160 de 1994.

5. Caducidad administrativa, condición resolutoria del subsidio, reversion y revocatoria de titulación de baldíos de que trata la Ley 160 de 1994.
6. Acción de resolución de controversias sobre la adjudicación de que trata el decreto ley 902 de 2017.
7. Acción de nulidad agraria de que trata el decreto ley 902 de 2017.
8. Los asuntos que fueren objeto de acumulación procesal conforme al artículo 56 del decreto ley 902 de 2017.

En relación litigios y controversias respecto de los derechos de propiedad, uso y tenencia de bienes inmuebles ubicados en suelo clasificado como rural:

9. La expropiación de la que trata la Ley 388 de 1997, cuando verse sobre predios rurales y agrarios.
10. Las demandas de pertenencia sobre inmuebles rurales.
11. Las demandas de posesorios sobre inmuebles rurales.
12. Las demandas de saneamiento de la propiedad agraria.
13. Las demandas de formalización de la pequeña propiedad rural.
14. Las demandas de servidumbre que versen sobre inmuebles rurales.
15. Las demandas de división de la propiedad común de inmuebles rurales.
16. Las demandas de deslinde y amojonamiento de inmuebles rurales.
17. Las demandas reivindicatorias de inmuebles rurales.
18. Restablecimiento de la posesión o de la tenencia de inmuebles rurales.
19. Lanzamiento por ocupación de hecho si el bien ocupado es de naturaleza rural.
20. Controversias derivadas de contratos de índole agrario, como los de arrendamiento, aparcería, compraventa de tierras, enajenación de productos agropecuarios o similares, así como de actividades agrarias de

transformación, producción o enajenación, en cuanto estos tres últimos no constituyan actos mercantiles ni tengan origen en relaciones de trabajo.

21. Las demandas que se presenten cuando no haya pleno acuerdo de los colindantes en la rectificación de áreas y linderos, y no se logre suscribir actas de colindancia de inmuebles rurales de conformidad con el decreto ley 902 de 2017.
22. Las demandas sobre tradición imperfecta, ausencia o inexistencia de registro o folio de matrícula inmobiliaria y vicios en el registro de inmuebles rurales.
23. Acciones de grupo y reparación directa, siempre que la controversia sea de carácter agrario y rural.
24. Controversias sobre la administración de la copropiedad, reconocimiento y divisiones materiales de fundos rurales.
25. Diferendos relacionados con el ambiente y los recursos naturales renovables previstos en el Decreto Ley 2811 de 1974, exclusivamente si se generan en el marco de procesos agrarios.
26. Controversias relacionadas con la adjudicación, uso, explotación y transferencia de bienes baldíos de la Nación, la constitución o sustracción de reservas sobre los terrenos baldíos o reservados, cuando tengan como base el incumplimiento de los deberes, derechos, prohibiciones y el marco legal previsto en la ley 160 de 1994, y demás legislación nacional agraria y ambiental vigente, o se afecte la integridad física, ambiental y productiva del baldío.
27. Diferendos que se susciten en las Zonas de Reserva Campesina relacionados con el uso de la tierra por violación de las normas sobre conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables y las relacionadas con la preservación y restauración del ambiente contenidas en el decreto ley 2811 de 1974 y demás disposiciones pertinentes.
28. Controversias asociadas con el otorgamiento de derechos o con contratos de usufructo, uso o superficie expedidos o celebrados por la Agencia Nacional de Tierras sobre zonas de reserva forestal declaradas por la Ley 2 de 1959 o sobre las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Parágrafo. La Especialidad Agraria y Rural de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa conocerá de los asuntos descritos en el presente artículo en tanto correspondan a controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos,

omisiones y operaciones, en los que estén involucradas las entidades públicas, bienes públicos o los particulares cuando ejerzan función administrativa. De la misma forma, conocerá de todos los asuntos que promueva la Agencia Nacional de Tierras, en desarrollo del procedimiento de ordenamiento social de la propiedad rural. En los demás casos conocerá la Especialidad Agraria y Rural de la Jurisdicción Ordinaria.

Se excluyen del proceso agrario y rural dispuesto en esta ley, la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente de que tratan los artículos 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011 "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.

Artículo 50. Adiciónese el artículo 421A a la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:

Artículo 421A. Titularidad. Podrán ser partes o coadyuvantes intervinientes en los procesos agrarios y rurales:

1. La Agencia Nacional de Tierras ANT
2. Las personas naturales o jurídicas para los asuntos entre particulares relacionados con predios rurales de propiedad privada.
3. La Defensoría del Pueblo en nombre de cualquier persona que se encuentre en condición de vulnerabilidad, sin perjuicio del derecho que les asiste a los interesados.
4. Podrán actuar como coadyuvantes en los procedimientos judiciales iniciados, las organizaciones sociales o comunitarias o de índole similar, en nombre de personas que se encuentre en situación de vulnerabilidad, siempre que medie poder para actuar y sin generar ningún tipo de cobro de honorarios.

Artículo 71. Adiciónese el artículo 247A a la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 247A. Titularidad. Podrán ser partes o coadyuvantes intervinientes en el Proceso agrario y rural especialidad contencioso administrativa.

1. La Agencia Nacional de Tierras ANT

2. Las personas naturales o jurídicas sobre actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones de las entidades del Estado encargadas de la gestión de tierras en áreas rurales.

3. La Defensoría del Pueblo en nombre de cualquier persona que se encuentre en condición de vulnerabilidad, sin perjuicio del derecho que les asiste a los interesados.

4. Podrán actuar como coadyuvantes en los procedimientos judiciales iniciados, las organizaciones sociales o comunitarias o de índole similar, en nombre de personas que se encuentre en situación de vulnerabilidad, siempre que medie poder para actuar y sin generar ningún tipo de cobro de honorarios.

Artículo 135. Derogatorias y modificaciones. La presente ley deroga, a partir de su vigencia, las siguientes expresiones de la Ley 1564 de 2012: "incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria" en el numeral 1º del artículo 20; "agrario" en el numeral 8º del artículo 30; "agrario" en el inciso primero del artículo 618.

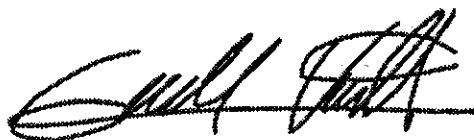
Los procesos de expropiación y extinción de dominio tendrán siempre las fases administrativa y judicial del procedimiento único según lo establecido en el decreto ley 902 de 2017 y la presente ley. En materia de expropiación, a partir de la vigencia de la presente ley, derogase, el inciso quinto del numeral 2 del artículo 33; los numerales 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17 y 18 del artículo 33 de la Ley 160 de 1994, referentes al proceso judicial de expropiación, el cual se desarrollara, en fase judicial, conforme la presente ley. Así mismo, deroga los numerales 10 y 11 del artículo 152; el numeral 5º del artículo 156; los literales "e", "f" y "g" del numeral 2º del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011. Igualmente, deroga el numeral 8 del artículo 390 de la Ley 1564 de 2012."

Justificación

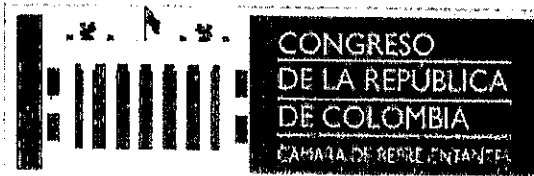
El Decreto ley 902 de 2017, "Por medio del cual se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, específicamente el procedimiento para el acceso y formalización y el Fondo de Tierras", fue desarrollado dentro del Acuerdo de Paz para contribuir a una Reforma Rural a fin de que las comunidades vulnerables accedan a tierras, para que se formalice la propiedad rural, y para que se formulen y concreten planes de desarrollo para el campo. Es muy importante que el proyecto de Ley estatutaria No. 143 de 2021 Cámara, "Por la cual se crea una especialidad

**GABRIEL
VALLEJO CHUJFI**
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

judicial agraria y rural, se establecen los mecanismos para la resolución de controversias y litigios agrarios y rurales y se dictan otras disposiciones”, este acorde con este decreto ley, con el fin de que sus disposiciones guarden **correspondencia y conformidad sistemática** con el decreto ley, en particular con el Procedimiento Único Agrario para los temas de tierras. La presente proposición busca ajustar los artículos del procedimiento judicial de la especialidad judicial agraria y rural, con la fase judicial del procedimiento único, y con otras disposiciones del decreto ley 902 de 2017.



GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Centro Democrático



JORGE
Tamayo
Representante

22
NO AVALAQA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el ~~artículo 30~~ Proyecto de Ley Estatutaria N° 143 de 2021 Cámara, **“Por la cual se crea una especialidad judicial agraria y rural, se establecen los mecanismos para la resolución de controversias y litigios agrarios y rurales y se dictan otras disposiciones”**, el cual quedará así:

Artículo 30. De los asuntos que se tramitan a través del proceso agrario y rural. Se tramitarán a través del proceso agrario y rural dispuesto en esta ley los siguientes asuntos:

En relación con la fase judicial del procedimiento único

1. Formalización de predios privados, cuando se presenten oposiciones en el trámite administrativo.
2. Clarificación de la propiedad, deslinde y recuperación de baldíos de que trata la Ley 160 de 1994.
3. Extinción judicial del dominio sobre tierras incultas de que trata la Ley 160 de 1994.
4. Expropiación judicial de predios rurales de que trata la Ley 160 de 1994.
5. Caducidad administrativa, condición resolutoria del subsidio, reversión y revocatoria de titulación de baldíos de que trata la Ley 160 de 1994.
6. Acción de resolución de controversias sobre la adjudicación de que trata el decreto ley 902 de 2017.
7. Acción de nulidad agraria de que trata el decreto ley 902 de 2017.
8. Los asuntos que fueren objeto de acumulación procesal conforme al artículo 56 del decreto ley 902 de 2017.



JORGE
Tamayo
Representante

En relación litigios y controversias respecto de los derechos de propiedad, uso y tenencia de bienes inmuebles ubicados en suelo clasificado como rural:

9. **La expropiación de la que trata la Ley 388 de 1997, cuando verse sobre predios rurales y agrarios.**
10. **Las demandas de pertenencia sobre inmuebles rurales.**
11. **Las demandas de posesorios sobre inmuebles rurales.**
12. **Las demandas de saneamiento de la propiedad agraria.**
13. **Las demandas de formalización de la pequeña propiedad rural.**
14. **Las demandas de servidumbre que versen sobre inmuebles rurales.**
15. **Las demandas de división de la propiedad común de inmuebles rurales.**
16. **Las demandas de deslinde y amojonamiento de inmuebles rurales.**
17. **Las demandas reivindicatorias de inmuebles rurales.**
18. **Restablecimiento de la posesión o de la tenencia de inmuebles rurales.**
19. **Lanzamiento por ocupación de hecho si el bien ocupado es de naturaleza rural.**
20. **Controversias derivadas de contratos de índole agrario, como los de arrendamiento, aparcería, compraventa de tierras, enajenación de productos agropecuarios o similares, así como de actividades agrarias de transformación, producción o enajenación, en cuanto estos tres últimos no constituyan actos mercantiles ni tengan origen en relaciones de trabajo.**
21. **Las demandas que se presenten cuando no haya pleno acuerdo de los colindantes en la rectificación de áreas y linderos, y no se logre suscribir actas de colindancia de inmuebles rurales de conformidad con el decreto ley 902 de 2017.**
22. **Las demandas sobre tradición imperfecta, ausencia o inexistencia de registro o folio de matrícula inmobiliaria y vicios en el registro de inmuebles rurales.**



JORGE
Tamayo
Representante

23. Acciones de grupo y reparación directa, siempre que la controversia sea de carácter agrario y rural.
24. Controversias sobre la administración de la copropiedad, reconocimiento y divisiones materiales de fundos rurales.
25. Diferendos relacionados con el ambiente y los recursos naturales renovables, previstos en el Decreto Ley 2811 de 1974, exclusivamente si se generan en el marco de procesos agrarios.
26. Controversias relacionadas con la adjudicación, uso, explotación y transferencia de bienes baldíos de la Nación, la constitución o sustracción de reservas sobre los terrenos baldíos o reservados, cuando tengan como base el incumplimiento de los deberes, derechos, prohibiciones y el marco legal previsto en la ley 160 de 1994, y demás legislación nacional agraria y ambiental vigente, o se afecte la integridad física, ambiental y productiva del baldío.
27. Diferendos que se susciten en las Zonas de Reserva Campesina relacionados con el uso de la tierra por violación de las normas sobre conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables y las relacionadas con la preservación y restauración del ambiente contenidas en el decreto ley 2811 de 1974 y demás disposiciones pertinentes.
28. Controversias asociadas con el otorgamiento de derechos o con contratos de usufructo, uso o superficie expedidos o celebrados por la Agencia Nacional de Tierras sobre zonas de reserva forestal declaradas por la Ley 2 de 1959 o sobre las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Parágrafo. La Especialidad Agraria y Rural de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa conocerá de los asuntos descritos en el presente artículo en tanto correspondan a controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, en los que estén involucradas las entidades públicas, bienes públicos o los particulares cuando ejerzan función administrativa. De la misma forma, conocerá de todos los asuntos que promueva la Agencia Nacional de Tierras, en desarrollo del procedimiento de ordenamiento social de la propiedad rural. En los demás casos conocerá la Especialidad Agraria y Rural de la Jurisdicción Ordinaria.



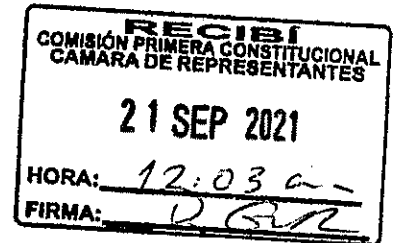
JORGE
Tamayo
Representante

Se excluyen del proceso agrario y rural dispuesto en esta ley, la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente de que tratan los artículos 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011 "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.


JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA
Representante a la Cámara


ELBERT DÍAZ LOZANO
Representante a la Cámara


JORGE ENRIQUE BURGOS
Representante a la Cámara



**GABRIEL
VALLEJO CHUJFI**

47
NO
AVALA

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

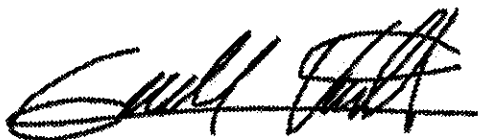
PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 143 DE 2021 CÁMARA "POR LA CUAL SE CREA UNA ESPECIALIDAD JUDICIAL AGRARIA Y RURAL, SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y LITIGIOS AGRARIOS Y RURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Modifíquese el artículo 44, el cual quedará así:

Artículo 44. Modifíquese el artículo 18 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:

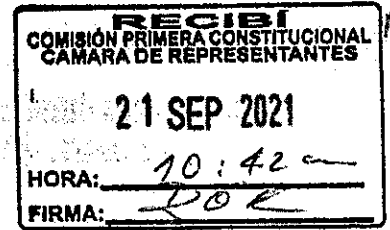
Artículo 18. Competencia de los jueces civiles, agrarios y rurales municipales en primera instancia.

Los jueces civiles, agrarios y rurales municipales conocen en primera instancia: 1. De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en virtud de la acción agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. También conocerán de los procesos contenciosos de menor cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.



GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Centro Democrático

RECIBÍ COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES
21 SEP 2021
HORA: <u>6:12pm</u>
FIRMA: <u>[Signature]</u>



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 122 del Proyecto de Ley Estatutaria 143 de 2021: Cámara "Por la cual se crea una especialidad judicial agraria y rural, se establecen los mecanismos para la resolución de controversias y litigios agrarios y rurales y se dictan otras disposiciones", para que quede así:

Artículo 122. Otros métodos de resolución de conflictos. En las controversias de índole agraria y rural susceptibles de conciliación, las partes podrán explorar diferentes mecanismos alternativos de naturaleza autocompositiva, tales como la mediación, la negociación o la facilitación a través de organizaciones comunales, campesinas, rurales, veredales o de mujeres, al igual que métodos tradicionales de solución de conflictos, cuya decisión definitiva deberá ser aprobada judicialmente, en los términos establecidos para la conciliación en la presente ley. ~~Al recurrir a estos mecanismos deberá tenerse en cuenta el derecho propio de los pueblos y las comunidades.~~

Para estos casos, las autoridades del nivel nacional y territorial deberán promover espacios de participación de las mujeres y de las organizaciones de mujeres en la resolución de conflictos sobre la tenencia y uso de la tierra

Parágrafo 1º. El Gobierno Nacional promoverá y apoyará los mecanismos comunitarios y tradicionales de solución de conflictos, al igual que la participación de las mujeres y de las organizaciones de las mujeres en la resolución de conflictos sobre la propiedad, tenencia y uso de la tierra.

Parágrafo 2º. El Gobierno Nacional promoverá y apoyará los mecanismos alternativos de solución de conflictos propios de las comunidades étnicas del país, de conformidad con sus costumbres y cultura de arraigo ancestral.

Parágrafo 3º. Créase un fondo cuenta sin personería jurídica adscrito al Ministerio del Justicia y del Derecho a fin de financiar los mecanismos de resolución de conflictos asociados a los asuntos regulados en esta ley, a fin de capturar los recursos de cooperación internacional, traslados presupuestales, donaciones u otros ingresos relacionados con la promoción de estos mecanismos en áreas rurales.

Parágrafo 4º. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Justicia y del Derecho, o quien haga sus veces, deberá reglamentar en qué casos los métodos alternativos de resolución de conflictos, distintos de la

GABRIEL

VALLEJO CHUJFI

MARCAMOS LA DIFERENCIA

conciliación, tendrán efectos de cosa juzgada y de inscripción en el registro de instrumentos públicos. SEP

Justificación: Esta norma adicional a los MASC tradicionales, permite la negociación o la facilitación a través de organizaciones comunales, campesinas, rurales, veredales o de mujeres. En este punto es de tener en cuenta que muchos de estos métodos no finalizan con un Acta de Conciliación o con un documento formal, ni están emitidos por autoridades a quienes se les confiere el poder de administrar justicia. Por tal motivo, se propone que el Gobierno nacional determine en qué caso podrán tener los efectos de cosa juzgada y de inscripción en el registro de instrumentos públicos.



GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Centro Democrático

**GABRIEL
VALLEJO CHUJFI**

#66
NO AVALAD

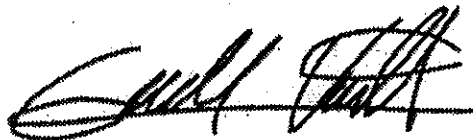
PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 143 DE 2021 CÁMARA "POR LA CUAL SE CREA UNA ESPECIALIDAD JUDICIAL AGRARIA Y RURAL, SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y LITIGIOS AGRARIOS Y RURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Modifíquese el artículo 126, el cual quedará así:

"Artículo 126. Judicatura en despachos judiciales agrarios y rurales. Para optar por el título de abogado el estudiante podrá acreditar haber prestado servicio de judicatura en cualquier despachos judiciales agrarios y rurales ~~como auxiliar judicial o facilitador~~, por el tiempo y en las condiciones que señale para el efecto el Consejo Superior de la Judicatura.

Parágrafo. Con el propósito de incentivar las prácticas de judicatura en despachos judiciales agrarios y rurales ~~como auxiliar judicial o facilitador~~, el Consejo Superior de la Judicatura estará facultado para establecer condiciones de menor tiempo de judicatura o remuneración para los judicantes que opten por dichas prácticas en zonas rurales del territorio nacional."



GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Centro Democrático

RECIBI COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES
21 SEP 2021
HORA: 6:12 pm
FIRMA: 

Hoy # 2



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Ponentes
 J. P. Valderrama
 J. P. Valderrama

LISTADO DE VOTACION

P.L.C. # 143 / 21 e

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2018 - 2022

APELLIDOS Y NOMBRES	FILIAF.	SI		NO		SI		NO	
ALBAÑ URBANO LUIS ALBERTO	FARC	X							
ARIAS BETANCURT ERWIN	C. RADICAL								
ASPRILLA REYES INTI RAUL	A. VERDE								
BURGOS LUGO JORGE ENRIQUE	P.U.								
CALLE AGUAS ANDRÉS DAVID	LIBERAL								
CÓRDOBA MANYOMA NILTON	LIBERAL	X							
CUELLAR RICO HENRY	C. DEMOCRATICO								
DAZA IGUARÁN JUAN MANUEL	C. DEMOCRATICO								
DELUQUE ZULETA ALFREDO RAFAEL	P.U.	X							
DÍAZ LOZANO ELBERT	P.U.	X							
ESTUPIÑAN CALVACHE HERNÁN GUSTAVO	LIBERAL	X							
GOEBERTUS ESTRADA JUANITA MARÍA	A. VERDE	X							
GONZALEZ GARCIA HARRY GIOVANNY	LIBERAL	X							
HÓYOS GARCÍA JOHN JAIRO	P.U.	X							
LEÓN LEÓN BUENAVENTURA	CONSERVADOR	X							
LÓPEZ JIMÉNEZ JOSÉ DANIEL	C. RADICAL	X							
LORDUY MALDONADO CESAR AUGUSTO	C. RADICAL	X							
LOSADA VARGAS JUAN CARLOS	LIBERAL	X							
MÁTIZ VARGAS ADRIANA MAGALI	CONSERVADOR	X							
MENDEZ HERNÁNDEZ JORGE	C. RADICAL	X							
NAVAS TALERO CARLOS GERMAN	POLO	X							
PADILLA OROZCO JOSE GUSTAVO	CONSERVADOR	X							
PEINADO RAMIREZ JULIAN	LIBERAL	X							
PULIDO NOVOA DAVID ERNESTO	C. RADICAL	X							
RESTREPO ARANGO MARGARITA MARÍA	C. DEMOCRATICO	X							
REYES KURI JUAN FERNANDO	LIBERAL	X							
ROBLEDO GOMEZ ANGELA MARÍA	C. HUMANA	X							
RODRÍGUEZ CONTRERAS JAIME	C. RADICAL	X							
RODRIGUEZ RODRIGUEZ EDWARD DAVID	C. DEMOCRATICO	X							
SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	LIBERAL	X							
SANTOS GARCÍA GABRIEL	C. DEMOCRATICO	X							
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	P.U.	X							
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	C. RADICAL	X							
USCATEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	C. DEMOCRATICO	X							
VALLEJO CHUJFI GABRIEL JAIME	C. DEMOCRATICO	X							
VEGA PÉREZ ALEJANDRO ALBERTO	LIBERAL	X							
VILLAMIZAR MENESES OSCAR LEONARDO	C. DEMOCRATICO	X							
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	CONSERVADOR	X							
TOTAL		25							

FECHA Oct 12/21
 ACTA No. # 23

Ponentes: Jamifa - Adrian (e)
Jordan - Vallejo - Lozada

**GABRIEL
VALLEJO CHUJFI**
MARCA MÓVIL DIFERENCIA

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES

21 SEP 2021

HORA: 10:42 am

FIRMA: DGR

#6
AVACAS

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 12 del Proyecto de Ley Estatutaria 143 de 2021 Cámara "Por la cual se crea una especialidad judicial agraria y rural, se establecen los mecanismos para la resolución de controversias y litigios agrarios y rurales y se dictan otras disposiciones", para que quede así:

Artículo 12. Itinerancia Preferencia y progresividad en zonas focalizadas. Los jueces agrarios y rurales de la jurisdicción ordinaria y los jueces agrarios y rurales administrativos de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, ~~con base en la competencia que les asigna la presente ley~~ se desplazarán de manera preferente y progresiva a los municipios definidos en el Decreto Ley 893 de 2017, por el cual se crean los programas de desarrollo con enfoque territorial -PDET-, y a los municipios de mayor conflictividad rural y agraria en el país, incluidas las ZOMAC, sin perjuicio de la ampliación progresiva de la cobertura en todo el territorio, y que se les hubiere asignado por el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de adelantar los asuntos de su competencia.

COMISIÓN PRIMERA
CONSTANCIA

12 OCT 2021

ACTA N° 23

También se priorizará la población y los territorios más necesitados y vulnerables, y las comunidades más afectadas por la miseria, el abandono y el conflicto, con especial atención en los derechos de las víctimas del conflicto, de los niños y niñas, de las mujeres, personas con discapacidad y de las personas adultas mayores.

JUSTIFICACIÓN

No existen criterios claros que justifiquen abrir una puerta a la itinerancia. En su lugar se propone establecer una preferencia y progresividad en zonas focalizadas.



GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Centro Democrático

LISTADO DE VOTACION

PAL # 508/21C

APROBADO
 ATOP CON
 Permitir
 Fervore

Artículo
 2
 Artículo
 Penencia - Aprobado

Fitialy
 Freguete
 Aprobado

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2018 - 2022

APELLIDOS Y NOMBRES	FILIAC.	SI		NO		SI		NO	
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	FARC	X				X		X	
ARIAS BETANCURT ERWIN	C. RADICAL								
ASPRILLA REYES INTI RAUL	A. VERDE								
BURGOS LUGO JORGE ENRIQUE	P.U.	X				X		X	
CALLÉ AGUAS ANDRÉS DAVID	LIBERAL								
CÓRDOBA MANYOMA NILTON	LIBERAL								
CUELLAR RICO HENRY	C. DEMOCRATICO	X				X		X	
DAZA IGUARÁN JUAN MANUEL	C. DEMOCRATICO								
DELUQUE ZULETA ALFREDO RAFAEL	P.U.	X				X		X	
DÍAZ LOZANO ELBERT	P.U.	X				X		X	
ESTUPIÑAN CALVACHE HERNÁN GUSTAVO	LIBERAL	X				X		X	
GOEBÉRTUS ESTRADA JUANITA MARÍA	A. VERDE	X				X		X	
GONZALEZ GARCIA HARRY GIOVANNY	LIBERAL	X				X		X	
HOYOS GARCÍA JOHN JAIRO	P.U.								
LEÓN LEÓN BUENAVENTURA	CONSERVADOR	X				X		X	
LÓPEZ JIMÉNEZ JOSÉ DANIEL	C. RADICAL	X				X		X	
LORDUY MALDONADO CESAR AUGUSTO	C. RADICAL	X				X		X	
LÓSADA VARGAS JUAN CARLOS	LIBERAL	X				X		X	
MATIZ VARGAS ADRIANA MAGALI	CONSERVADOR	X				X		X	
MENDEZ HERNÁNDEZ JORGE	C. RADICAL	X				X		X	
NAVAS TALERO CARLOS GERMAN	POLO	X				X		X	
PADILLA OROZCO JOSE GUSTAVO	CONSERVADOR	X				X		X	
PEINADO RAMIREZ JULIAN	LIBERAL								
PULIDO NOVOA DAVID ERNESTO	C. RADICAL	X				X		X	
RESTREPO ARANGO MARGARITA MARÍA	C. DEMOCRATICO								
REYES KURI JUAN FERNANDO	LIBERAL								
ROBLEDO GOMEZ ANGELA MARÍA	C. HUMANA	X				X		X	
RODRÍGUEZ CONTRERAS JAIME	C. RADICAL	X				X		X	
RODRIGUEZ RODRIGUEZ EDWARD DAVID	C. DEMOCRATICO								
SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	LIBERAL	X				X		X	
SANTOS GARCÍA GABRIEL	C. DEMOCRÁTICO	X				X		X	
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	P.U.	X				X		X	
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	C. RADICAL	X				X		X	
USCATEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	C. DEMOCRÁTICO	X				X		X	
VALLEJO CHUJFI GABRIEL JAIME	C. DEMOCRATICO								
VEGA PÉREZ ALEJANDRO ALBERTO	LIBERAL								
VILLAMIZAR MENESES OSCAR LEONARDO	C. DEMOCRÁTICO	X				X		X	
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	CONSERVADOR	X				X		X	
TOTAL		20				20		27	

FECHA Oct 12/21
 ACTA No. # 23

Ponente: Gabriel
 Escrito - Tamayo - Jain



José Daniel López

Representante a la Cámara por Bogotá

#AccionesQueSeNotan

Bogotá D.C, 11 de octubre de 2021

Señor
JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
Secretario
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad

Leída en la Sesión

Asunto: Retiro de firma de proyecto de Acto Legislativo No. 320 de 2021 Cámara "Por medio del cual se reforma la justicia".

Respetado señor Secretario:

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, solicito de manera atenta el retiro de mi firma como coautor del Proyecto de Acto Legislativo No. 320 de 2021 cámara "por medio del cual se reforma la justicia".

Lo anterior, teniendo en cuenta que el texto presentado para primer debate difiere sustancialmente del texto radicado inicialmente.

Cordialmente,

José Daniel López

JOSÉ DANIEL LÓPEZ
Representante a la Cámara por Bogotá



Hoja # 1



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CAMPAÑA DE REPRESENTANTES

Impedimento Adm. No. NEGRO

Impedimento Gustavo Estig NEGRO

Impedimento J. P. H. H. Bor. debe NEGRO

LISTADO DE VOTACION

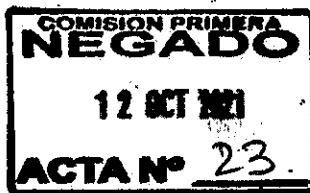
PAL # 320/21C

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2018 - 2022							
APELLIDOS Y NOMBRES	FILIAC.	SI	NO	SI	NO	SI	NO
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	FARC	X		X		X	
ARIAS BETANCURT ERWIN	C. RADICAL						
ASPRILLA REYES INTI RAUL	A. VERDE						
BURGOS LUGO JORGE ENRIQUE	P.U.		X		X		X
CALLE AGUAS ANDRÉS DAVID	LIBERAL		X		X		X
CÓRDOBA MANYOMA NILTON	LIBERAL	X		X		X	
CUELLAR RICO HENRY	C. DEMOCRATICO		X		X		X
DAZA IGUARÁN JUAN MANUEL	C. DEMOCRATICO		X		X		X
DELÚQUE ZULETA ALFREDO RAFAEL	P.U.		X		X		X
DÍAZ LOZANO ELBERT	P.U.	X		X		X	
ESTUPIÑAN CALVACHE HERNÁN GUSTAVO	LIBERAL	X		X		X	
GOEBERTUS ESTRADA JUANITA MARÍA	A. VERDE	X		X		X	
GONZÁLEZ GARCIA HARRY GIOVANNY	LIBERAL		X		X		X
HOYOS GARCÍA JOHN JAIRO	P.U.		X		X		X
LEÓN LEÓN BUENAVENTURA	CONSERVADOR		X		X		X
LÓPEZ JIMÉNEZ JOSÉ DANIEL	C. RADICAL		X		X		X
LORDUY MALDONADO CESAR AUGUSTO	C. RADICAL		X		X		X
LOSADA VARGAS JUAN CARLOS	LIBERAL	X		X		X	
MATIZ VARGAS ADRIANA MAGALI	CONSERVADOR		X		X		X
MENDEZ HERNÁNDEZ JORGE	C. RADICAL		X		X		X
NAVAS TALERO CARLOS GERMAN	POLO	X		X		X	
PADILLA OROZCO JOSE GUSTAVO	CONSERVADOR		X		X		X
PEINADO RAMIREZ JULIAN	LIBERAL		X		X		X
PULIDO NOVOA DAVID ERNESTO	C. RADICAL		X		X		X
RESTREPO ARANGO MARGARITA MARÍA	C. DEMOCRATICO		X		X		X
REYES KURI JUAN FERNANDO	LIBERAL		X		X		X
ROBLEDO GOMEZ ANGELA MARÍA	C. HUMANA	X		X		X	
RODRÍGUEZ CONTRERAS JAIME	C. RADICAL		X		X		X
RODRIGUEZ RODRIGUEZ EDWARD DAVID	C. DEMOCRATICO		X		X		X
SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	LIBERAL		X		X		X
SANTOS GARCÍA GABRIEL	C. DEMOCRATICO	X		X		X	
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	P.U.		X		X		X
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	C. RADICAL		X		X		X
USCATEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	C. DEMOCRATICO		X		X		X
VALLEJO CHUJFI GABRIEL JAÍME	C. DEMOCRATICO		X		X		X
VEGA PÉREZ ALEJANDRO ALBERTO	LIBERAL		X		X		X
VILLAMIZAR MENESES OSCAR LEONARDO	C. DEMOCRATICO		X		X		X
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	CONSERVADOR		X		X		X
TOTAL							

FECHA Oct 12/21
ACTA No. # 23

(29) 24 (26)

Bogotá D.C. 12 de octubre de 2021.



SP = 9
NO = 20

29

Doctor

JULIO CESAR TRIANA QUINTERO

Presidente Comisión Primera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Ciudad

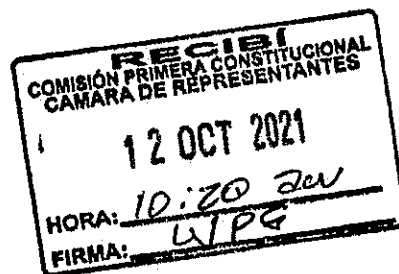
Referencia: Impedimento para votar Proyecto de Acto Legislativo No. 320 de 2021 Cámara "Por medio del cual se reforma la Justicia y se dictan otras disposiciones"

Respetado presidente,

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992, me permito manifestar impedimento ante la Honorable Cámara de Representantes para participar en el debate y votar el Proyecto de Acto Legislativo No. 320 de 2021 Cámara "Por medio del cual se reforma la Justicia y se dictan otras disposiciones", en consideración a que el proyecto tiene como fin modificar entre otros aspectos, el mecanismo de elección de los magistrados del Consejo de Estado y la Corte Suprema de Justicia. Consecuente con ello y como quiera que cursa en la Corte Suprema de Justicia indagación en la que estoy vinculada en razón al ejercicio de mis funciones como Congresista, me encuentro impedida para tomar decisión alguna frente al proyecto en mención.

Cordialmente,

ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara



2

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Hernán Gustavo Estupiñán Calvache
Representante a la Cámara

12 de octubre de 2021

Doctor
JULIO CESAR TRIANA QUINTERO
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
Bogotá D.C.



Si = 8
NO = 19
27

A = 26

Asunto. Impedimento Proyecto de Acto Legislativo No. 320 de 2021 Cámara "Por medio del cual se reforma la justicia"

Respetado Presidente,

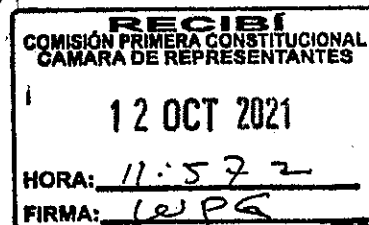
Con fundamento en los artículos 286, 291 y 292 de la Ley 5 de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso, el Senado y la Cámara de Representantes", me declaro **impedido para discutir y votar** el Proyecto de Acto Legislativo No. 320 de 2021 Cámara "Por medio del cual se reforma la justicia"

Lo anterior, para evitar un posible conflicto de intereses, por cuanto, la iniciativa modifica aspectos esenciales en la elección y conformación de las altas cortes, en donde actualmente tengo un proceso en curso.

De antemano agradezco su atención.

Atentamente,

HERNÁN GUSTAVO ESTUPIÑÁN CALVACHE
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño



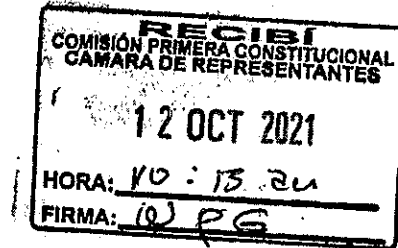


Nilton Córdoba

Representante a la Cámara del Chocó

Bogotá, 12 de octubre de 2021

Señores
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL



Honorable Congresista
JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Presidente de la Comisión Primera Constitucional

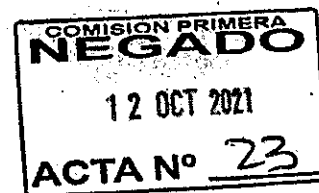
Asunto: Declaratoria de Impedimento para votar Proyecto de Acto Legislativo No. 320 de 2021 Cámara "por medio del cual se reforma la justicia".

Cordial saludo,

Mediante la presente solicito se me declare impedido para votar *Proyecto de Acto Legislativo No. 320 de 2021 Cámara*, especificado en la referencia. Esta solicitud se encuentra fundamentada en las investigaciones que cursan en mi contra en la Corte Suprema de justicia.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,



NILTON CORDOBA MANYOMA
Representante a la Cámara
Departamento del Chocó

Hora # 2
Impedimentos



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Impedido
Jose Co. Paolik
NEGADO

Impedido
Julian Teini
NEGADO

Impedido
Oscar Vilbain
NEGADO

LISTADO DE VOTACION

PAL 320/210

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2018 - 2022

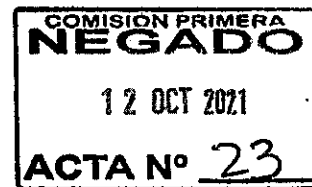
APELLIDOS Y NOMBRES	FILIAC.	SI		NO		SI		NO	
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	FARC	X				X			
ARIAS BETANCURT ERWIN	C. RADICAL	X				X			
ASPRILLA REYES INTI RAUL	A. VERDE	X				X			
BURGOS LUGO JORGE ENRIQUE	P.U.		X				X		X
CALLE AGUAS ANDRÉS DAVID	LIBERAL		X				X		X
CORDOBA MANYOMA NILTON	LIBERAL		X				X		
CUELLAR RICO HENRY	C. DEMOCRATICO	X				X			X
DAZA IGUARÁN JUAN MANUEL	C. DEMOCRATICO		X				X		X
DELUQUE ZULETA ALFREDO RAFAEL	P.U.		X				X		X
DÍAZ LOZANO ELBERT	P.U.	X				X			X
ESTUPIÑAN CALVACHE HERNÁN GUSTAVO	LIBERAL		X				X		X
GOEBERTUS ESTRADA JUANITA MARÍA	A. VERDE	X				X			X
GONZALEZ GARCIA HARRY GIOVANNY	LIBERAL		X				X		X
HOYOS GARCÍA JOHN JAIRO	P.U.		X				X		X
LEÓN LEÓN BUENAVENTURA	CONSERVADOR		X				X		X
LÓPEZ JIMÉNEZ JOSÉ DANIEL	C. RADICAL		X				X		X
LORDUY MALDONADO CESAR AUGUSTO	C. RADICAL		X				X		X
LOSADA VARGAS JUAN CARLOS	LIBERAL	X				X			X
MATIZ VARGAS ADRIANA MAGALI	CONSERVADOR		X				X		X
MENDEZ HERNÁNDEZ JORGE	C. RADICAL		X				X		X
NAVAS TALERO CARLOS GERMAN	POLO	X				X			X
PADILLA OROZCO JOSE GUSTAVO	CONSERVADOR		X				X		X
PERAZO RAMIREZ JULIAN	LIBERAL		X				X		X
PULIDO NOVOA DAVID ERNESTO	C. RADICAL		X				X		X
RESTREPO ARANGO MARGARITA MARÍA	C. DEMOCRATICO		X				X		X
REYES KURI JUAN FERNANDO	LIBERAL		X				X		X
ROBLEDO GOMEZ ANGELA MARÍA	C. HUMANA	X				X			X
RODRÍGUEZ CONTRERAS JAIME	C. RADICAL		X				X		X
RODRIGUEZ RODRIGUEZ EDWARD DAVID	C. DEMOCRATICO		X				X		X
SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	LIBERAL		X				X		X
SANTOS GARCÍA GABRIEL	C. DEMOCRATICO	X				X			X
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	P.U.		X				X		X
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	C. RADICAL		X				X		X
USCATEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	C. DEMOCRATICO		X				X		X
VALLEJO CHUJFI GABRIEL JAIME	C. DEMOCRATICO		X				X		X
VEGA PÉREZ ALEJANDRO ALBERTO	LIBERAL		X				X		X
VILLAMIZAR MENESES OSCAR LEONARDO	C. DEMOCRATICO		X				X		X
WILLS OSPÍNA JUAN CARLOS	CONSERVADOR		X				X		X
TOTAL		26		27		28		29	

FECHA Octubre 12/21
ACTA No. 23

26 27 28

October 12 / 2021

Señor
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes

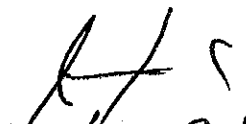


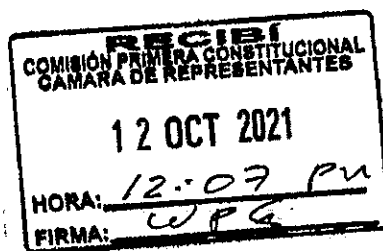
Si = 1
No = 1
2

Con fundamento en la Ley 5/92, presento impedimento para discutir y votar el proyecto de Acto Legislativo # 320 de 2021 "por medio del cual se reforma la Justicia"

Lo anterior debido a que curso en mí contra un proceso en la Corte Suprema de Justicia.

Agradezco su atención.


José Gustavo Padilla Orozco
Representante a la Cámara





IMPEDIMENTO

*Oct 12/2021
Acta 1*

Solicito cordialmente a la Comisión Primera Constitucional Honorable Cámara de Representantes declararme impedido para discutir y votar el **Proyecto de Acto Legislativo No. 320 de 2021 Cámara** "Por medio del cual se reforma la justicia" toda vez que de acuerdo a la información de un medio de comunicación, hay un proceso en mi contra por parte de la Corte Suprema de Justicia.

JULIAN PEINADO RAMIREZ
JULIAN PEINADO RAMÍREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
12 OCT 2021
HORA: 12:10 PM
FIRMA: *sem*

COMISION PRIMERA
NEGADO
12 OCT 2021
ACTA N° 23

SI = 7
NO = 20

27

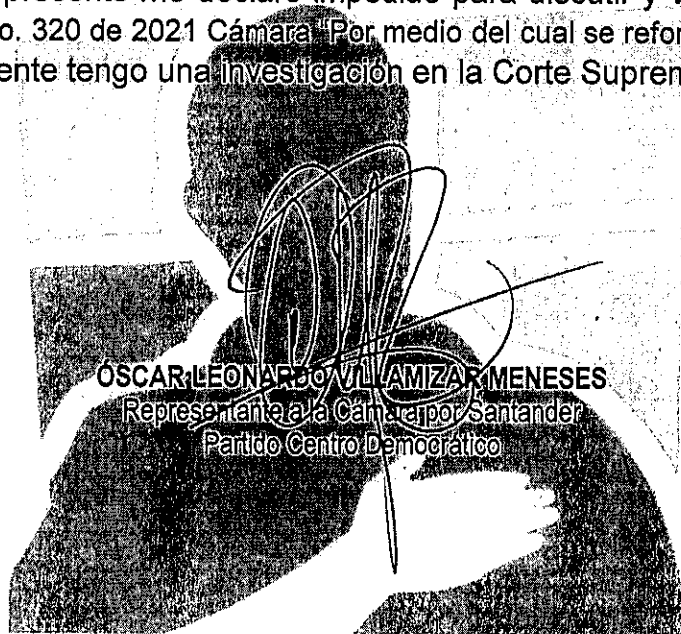
IMPEDIMENTO

COMISION PRIMERA
NEGADO
12 OCT 2021
ACTA N° 23

Si = 9
No = 16

25

Por medio de la presente me declaro impedido para discutir y votar el Proyecto de Acto Legislativo No. 320 de 2021 Cámara "Por medio del cual se reforma la justicia", toda vez que actualmente tengo una investigación en la Corte Suprema De Justicia.



RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
12 OCT 2021
HORA: 12:28 am
FIRMA: [Signature]

S

Hoja # 3
Impedimento



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Impediment
Bogotá
Bogotá
Bogotá

LISTADO DE VOTACION

PAZ # 320/20

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2018 - 2022									
APELLIDOS Y NOMBRES	FILIAC.	SI		NO		SI		NO	
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	FARC	X							
ARIAS BETANCURT ERWIN	C. RADICAL								
ASPRILLA REYES INTI RAUL	A. VERDE								
BURGOS LUGO JORGE ENRIQUE	P.U.								
CALLE AGUAS ANDRÉS DAVID	LIBERAL								
CORDOBA MANYOMA NILTON	LIBERAL				X				
CUÉLLAR RICO HENRY	C. DEMOCRATICO	X							
DAZA IGUARÁN JUAN MANUEL	C. DEMOCRATICO				X				
DELUQUE ZULETA ALFREDO RAFAEL	P.U.				X				
DÍAZ LOZANO ELBERT	P.U.	X							
ESTUPINAN CALVACHE HERNÁN GUSTAVO	LIBERAL	X							
GOSBERTUS ESTRADA JUANITA MARÍA	A. VERDE	X							
GONZALEZ GARCIA HARRY GIOVANNY	LIBERAL				X				
HOYOS GARCÍA JOHN JAIRO	P.U.				X				
LEON LEÓN BUENAVENTURA	CONSERVADOR	X							
LÓPEZ JIMÉNEZ JOSÉ DANIEL	C. RADICAL				X				
LORDUY MALDONADO CESAR AUGUSTO	C. RADICAL				X				
LOSADA VARGAS JUAN CARLOS	LIBERAL	X							
MATÍZ VARGAS ADRIANA MAGALI	CONSERVADOR				X				
MÉNDEZ HERNÁNDEZ JORGE	C. RADICAL				X				
NAVAS TALERO CARLOS GERMAN	POLO	X							
PADILLA OROZCO JOSE GUSTAVO	CONSERVADOR	X							
PEINADO RAMIREZ JULIAN	LIBERAL				X				
PULIDO NOVOA DAVID ERNESTO	C. RADICAL	X							
RESTREPO ARANGO MARGARITA MARÍA	C. DEMOCRATICO				X				
REYES KURI JUAN FERNANDO	LIBERAL				X				
ROBLÉDO GOMEZ ANGELA MARÍA	C. HUMANA				X				
RODRÍGUEZ CONTRERAS JAIME	C. RADICAL				X				
RODRIGUEZ RODRIGUEZ EDWARD DAVID	C. DEMOCRATICO				X				
SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	LIBERAL	X							
SANTOS GARCÍA GABRIEL	C. DEMOCRATICO	X							
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	P.U.				X				
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	C. RADICAL				X				
USCATEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	C. DEMOCRATICO				X				
VALLEJO CHUJFI GABRIEL JAIME	C. DEMOCRATICO				X				
VEGA PÉREZ ALEJANDRO ALBERTO	LIBERAL				X				
VILLAMIZAR MENESES OSCAR LEONARDO	C. DEMOCRATICO				X				
WILLS OSPÍNA JUAN CARLOS	CONSERVADOR	X							
TOTAL									

FECHA: Oct 12/24
ACTA No. # 23

25

Impediments

me permito saber impedimentos
para participar en la discusión
y votación del proyecto de
Ley Regulatoria 320 del 2002
banca por estar en
curso la entrega de la
Corte Constitucional sobre
mi curul y otros juicios
del mismo tenor

~~Angela M. Nobles~~
~~Abogado~~
Oct 17 13

Angela M. Nobles

ANGELA M. NOBLES



MEGASIA
Ponencia Megalia
FOLIO 50160

Pop- Informe
Perencia
Debido.

LISTADO DE VOTACION

PAL # 320/21c

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2018 - 2022							
APELLIDOS Y NOMBRES	FILIAC.	SI	NO	SI	NO	SI	NO
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	FARC	X			X		
AMAS BETANCURT ERWIN	C. RADICAL						
ASERILLA REYES INTI RAUL	A. VERDE						
BURGOS LUGO JORGE ENRIQUE	P.U.		X	X			
CALLE AGUAS ANDRÉS DAVID	LIBERAL		X				
CÓRDOBA MANYOMA NILTON	LIBERAL		X				
CUELLAR RICO HENRY	C. DEMOCRATICO		X				
DAZA IGUARÁN JUAN MANUEL	C. DEMOCRATICO		X				
DELUQUE ZULETA ALFREDO RAFAEL	P.U.		X	X			
DÍAZ LOZANO ELBERT	P.U.		X	X			
ESTUPIÑAN CALVACHE HERNÁN GUSTAVO	LIBERAL		X	X			
GOEBERTUS ESTRADA JUANITA MARÍA	A. VERDE	X			X		
GONZALEZ GARCIA HARRY GIOVANNY	LIBERAL		X	X			
HOYOS GARCÍA JOHN JAIRO	P.U.		X	X			
LEÓN LEÓN BUENAVENTURA	CONSERVADOR		X	X			
LÓPEZ JIMÉNEZ JOSÉ DANIEL	C. RADICAL	X			X		
LORDUY MALDONADO CESAR AUGUSTO	C. RADICAL		X	X			
LOSADA VARGAS JUAN CARLOS	LIBERAL	X		X			
MATIZ VARGAS ADRIANA MAGALI	CONSERVADOR		X	X			
MENDEZ HERNÁNDEZ JORGE	C. RADICAL		X	X			
NAVAS TALERO CARLOS GERMAN	POLO	X			X		
PADILLA OROZCO JOSE GUSTAVO	CONSERVADOR		X	X			
PEINADO RAMIREZ JULIAN	LIBERAL		X	X			
PULIDO NOVOA DAVID ERNESTO	C. RADICAL		X	X			
RESTREPO ARANGO MARGARITA MARÍA	C. DEMOCRATICO		X	X			
REYES KURI JUAN FERNANDO	LIBERAL		X	X			
ROBLEDO GOMEZ ANGELA MARÍA	C. HUMANA		X	X			
RODRÍGUEZ CONTRERAS JAIME	C. RADICAL		X	X			
RODRIGUEZ RODRIGUEZ EDWARD DAVID	C. DEMOCRATICO		X	X			
SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	LIBERAL		X	X			
SANTOS GARCÍA GABRIEL	C. DEMOCRATICO	X		X		X	
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	P.U.		X	X			
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	C. RADICAL		X	X			
USCATEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	C. DEMOCRATICO		X	X			
VALLEJO CHUJFI GABRIEL JAIME	C. DEMOCRATICO		X	X			
VEGA PÉREZ ALEJANDRO ALBERTO	LIBERAL		X	X			
VILLAMIZAR MENESES OSCAR LEONARDO	C. DEMOCRATICO		X	X			
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	CONSERVADOR		X	X			
TOTAL		30	24				

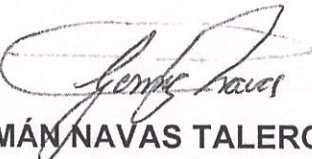
FECHA Oct 21/21
ACTA No. # 23

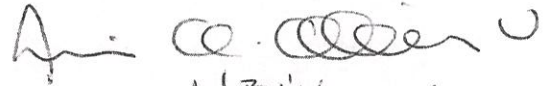
30 24

PROPOSICIÓN

Considerando que la ponencia mayoritaria presentada para primer debate al proyecto de Acto Legislativo 320 de 2021 Cámara incluye elementos sustancialmente diferentes a los presentados en el proyecto de ley original y que en la audiencia pública realizada la semana pasada no pudieron ser escuchados, solicito respetuosamente invitar, en sesión formal, a los presidentes de las Corte Constitucional, Consejo de Estado, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Disciplina Judicial así como al Registrador Nacional del Estado Civil, al Defensor del Pueblo, al Procurador y al Contralor General de la República, con el fin de conocer su posición jurídica e institucional.

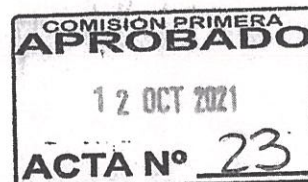
Cordialmente


GERMÁN NAVAS TALERO


ALBÁN
LUIS A. ALBÁN




Acto referendo
Acto 13



Leída.

Acto 12-10-21